

LOS MAYORES **Y** **LA LEY**

Una guía para los californianos en su tercera edad



LOS MAYORES Y LA LEY

UNA GUÍA PARA LOS CALIFORNIANOS EN SU TERCERA EDAD

Ha llegado a sus “años dorados”. O quizás sus padres hayan llegado a los suyos. Tiene amplia compañía. Con más de 4 millones residentes de 65 años de edad o más, California es el estado con la mayor cantidad de personas de la tercera edad de todo el país. Y los números siguen creciendo. También están creciendo los derechos legales de los mayores y muchos de los programas que se han creado para ellos.

Al entrar en su tercera edad, se encontrará con nuevos desafíos. ¿Tendrá el dinero suficiente para llegar a fin de mes? ¿Quedará incapacitado? ¿Podrá llegar adonde tiene que ir si no puede manejar? ¿Terminará indefenso y sólo—o incluso maltratado? También puede ser blanco de una amplia gama de estafas al consumidor, desde ofertas de reparaciones domésticas o fraude por correspondencia hasta “fábricas” de fideicomisos activos. Los embaucadores profesionales fijan sus miras en los ancianos.

En ningún otro momento de su vida ha sido tan importante planificar de antemano, y conocer sus derechos. Quizás no esté enterado de las muchas leyes, beneficios y servicios especiales disponibles para ayudarlo a seguir controlando su propia vida. “Los mayores y la ley” menciona algunos de estos derechos, y le brinda información de contacto con numerosos recursos útiles. Tenga en cuenta que esta guía tiene por objeto brindarle información general. Las leyes están sujetas a cambios constantes. Si tiene un problema legal específico, quizás le convenga consultar a un abogado.

CÓMO LLEGAR A FIN DE MES / CÓMO ELEGIR DÓNDE VIVIR / CÓMO OBTENER ATENCIÓN Y BENEFICIOS DE SALUD / PLANIFIQUE DE ANTEMANO / CÓMO MANEJAR SUS DEUDAS / CONTINUAR TRABAJANDO / CÓMO MOVILIZARSE / CÓMO MANEJAR EL MALTRATO DE ANCIANOS / CÓMO EVITAR ESTAFAS AL CONSUMIDOR / SI SE DIVORCIA O VUELVE A CASAR / CRIANDO A SUS NIETOS / CÓMO ENCONTRAR A UN CUIDADOR O ASILO DE ANCIANOS / CÓMO OBTENER AYUDA LEGAL / RECURSOS

CÓMO LLEGAR A FIN DE MES

Es posible que esté comenzando a recibir beneficios de jubilación por primera vez. Posiblemente tenga una casa grande pero poco efectivo. O puede tener problemas para pagar sus facturas debido a los recientes trastornos económicos. Cómo se las arreglará para llegar a fin de mes dependerá de sus circunstancias particulares. Pero en su tercera edad es probable que tenga que depender de nuevos tipos de ingresos: Seguro Social, Seguridad de Ingreso Suplementario, una pensión o quizás una distribución de su cuenta de jubilación.

¿Qué es el Seguro Social?

Es un programa gubernamental que brinda beneficios regulares a trabajadores elegibles y a sus familias después de que el trabajador se jubila, queda severamente incapacitado o fallece. El programa es financiado por los impuestos del Seguro Social pagados por los empleados, empleadores y trabajadores por cuenta propia. Si ha hecho sus contribuciones por un periodo suficientemente prolongado (aproximadamente 10 años) será elegible para recibir beneficios completos entre los 65 y 67 años de edad (dependiendo de su fecha de nacimiento).

El monto que recibirá dependerá de sus ingresos pasados.

Es posible que pueda recibir beneficios reducidos a partir de los 62 años de edad. Pero esos beneficios, si elige recibirlos a esa edad, permanecerán para siempre a ese menor nivel.

Por otro lado, puede demorar sus beneficios hasta los 70 años de edad. Recibirá un *crédito por jubilación aplazada* y al mismo tiempo un mayor cheque mensual, hasta el 8 por ciento más por cada año que demore en recibir sus beneficios después de su edad de jubilación. Para saber cómo sus ingresos de trabajo pueden afectar sus beneficios, vea la sección *Continuar trabajando*. Para obtener información sobre el impacto potencial de su estado civil, vea *Si se divorcia o vuelve a casar*.

Si viaja o decide vivir en otro país, su elegibilidad para recibir beneficios no quedará afectada. No obstante, si piensa dejar el país por 30 días o más, debería contactar al Seguro Social.

Para consultar sus ingresos y beneficios, llame al 1-800-772-1213 (www.segurosocial.gov) para obtener un estado de cuenta personal sin cargo de la Administración del Seguro Social. Para saber qué otros tipos de beneficios puede llegar a recibir, puede visitar el sitio Web de “verificación de beneficios” del Consejo Nacional sobre la Vejez (benefitscheckup.org).

¿Qué es un representante del beneficiario?

Un representante del beneficiario es alguien que está autorizado a recibir sus cheques del Seguro Social en su nombre. Si tiene problemas para administrar sus cheques, por ejemplo, la Administración del Seguro

Social puede designar a un familiar o amigo suyo para que reciba los pagos en su nombre. (No basta con tener un poder legal para poder cobrar estos cheques.) Por ley, un representante del beneficiario sólo puede gastar los fondos en las necesidades suyas, y en caso contrario puede ser declarado culpable de malversación de fondos.

Los veteranos de guerra pueden ponerse en contacto con el Departamento de Asuntos de los Veteranos de los Estados Unidos, y los jubilados ferroviarios con la Junta de Jubilación para Ferroviarios, para averiguar acerca de programas similares de representantes de beneficiarios. (Vea la sección *Recursos*.)

¿Qué es la Seguridad de Ingreso Suplementario (SSI)?

SSI es un programa de ayuda en efectivo para ciudadanos de los Estados Unidos, y algunos no ciudadanos, que tienen por lo menos 65 años de edad, o son ciegos o discapacitados. Sólo aquellos que tienen recursos limitados son elegibles para recibir cheques mensuales, cuyos montos depende de sus circunstancias individuales. En California, este programa es administrado con fondos adicionales del Programa Suplementario Estatal (SSP). Aunque crea que no cumplirá con los requisitos para recibir más que una pequeña suma del programa SSI/SSP, quizás valga la pena solicitarla. Como recipiente de SSI/SSP, será elegible automáticamente para recibir beneficios de salud bajo el programa Medi-Cal. Y puede llegar a recibir también otros beneficios, como *Servicios de Apoyo en el Hogar (IHSS)*. (WIC §§ 12000-12351) Puede solicitar los beneficios de SSI/SSP en su oficina local de la Administración del Seguro Social.

¿Qué es una hipoteca revertida?

Una hipoteca revertida le permite recibir anticipos en efectivo garantizados por el valor de su casa a partir de los 62 años de edad. Si tiene una

CLAVE ABREVIATURAS DE CÓDIGOS LEGALES

BPC	CÓDIGO DE NEGOCIOS Y PROFESIONES
CC	CÓDIGO CIVIL
CCP	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES
Corp.	CÓDIGO DE CORPORACIONES
FC	CÓDIGO DE FAMILIA
GC	CÓDIGO DE GOBIERNO
HSC	CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD
IC	CÓDIGO DE SEGUROS
LC	CÓDIGO DE TRABAJO
MVC	CÓDIGO MILITAR Y DE VETERANOS
PC	CÓDIGO PENAL
Prob.	CÓDIGO TESTAMENTARIO
PRC	CÓDIGO DE RECURSOS PÚBLICOS
PUC	CÓDIGO DE SERVICIOS PÚBLICOS
RTC	CÓDIGO DE INGRESOS E IMPUESTOS
UIC	CÓDIGO DE SEGURO DE DESEMPLEO
VC	CÓDIGO DE VEHÍCULOS
WIC	CÓDIGO DE BIENESTAR E INSTITUCIONES



casa pero no tiene muchos ingresos, este tipo de préstamo le puede ayudar a pagar sus cuentas. En general no tendrá que rembolsar el dinero hasta que venda su casa, transfiera el título, se ausente por un periodo prolongado (más de 60 días), se mude o fallezca. Tampoco tendrá que pagar una multa si devuelve el dinero antes de tiempo. Y nunca puede deber más que el valor de su casa. Para obtener este tipo de préstamo tiene que usar un prestamista licenciado. (CC § 1923) Además, tiene que obtener consejería sobre estos préstamos antes de solicitarlos. (El prestamista está obligado a proporcionar información sobre agencias de consejería y no puede aceptar su solicitud sin un certificado de haber asistido al curso de consejería.) Dado que se pone mucho en juego, es importante que comprenda las consecuencias legales y financieras de firmar este tipo de préstamo.

Puede obtener más información sobre hipotecas revertidas y agencias de consejería sin fines de lucro de su zona visitando el sitio Web del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos o el sitio Web de AARP. (Vea Recursos.)

¿Hay alguna desgravación de impuestos especial para los mayores?

Sí, como persona mayor, es posible que sea elegible para mantener sus impuestos sobre la propiedad al mismo nivel actual aunque venda su casa y compre otra que valga lo mismo o menos. (Ver *Cómo elegir dónde vivir.*)

Sin embargo, el futuro de otros dos programas de alivio tributario para personas mayores es incierto. En 2008, el financiamiento para el programa de asistencia al propietario y el inquilino, que reembolsaba parcialmente los pagos de impuestos sobre la propiedad a personas mayores con bajos ingresos y a personas ciegas y discapacitadas, se eliminó del presupuesto. Para obtener más información, póngase en contacto con la Junta de Impuestos (Franchise Tax Board). (Vea Recursos.)

Y durante la crisis de presupuesto estatal a principios de 2009, hubo legislación que suspendió un programa estatal de postergación del impuesto sobre la propiedad que permitía que personas mayores con bajos ingresos y ciudadanos discapacitados posterguen el pago de los impuestos sobre la propiedad de su casa hasta que se venda la casa o se liquide su sucesión. (RTC §§ 20581, 20639) Para obtener información actualizada sobre el estado del programa, póngase en contacto con la oficina del Contralor Estatal. (Vea Recursos.)

Los dueños de casa de cualquier edad pueden solicitar una exención al impuesto sobre la propiedad para dueños de casa en la oficina del tasador del condado para reclamar una exención de impuestos por \$7,000 del valor de mercado de su casa. Para ser elegible, el propietario tiene que vivir en su casa. (RTC § 218)

¿Puedo obtener ayuda para pagar mis facturas de gas y electricidad?

Si tiene muy pocos ingresos, puede ser elegible para las *Tasas Alternativas de Energía de California* (CARE). Este programa le brinda un 20 por ciento de descuento en sus facturas de electricidad y gas natural. (PUC § 739.1) Para obtener información y un formulario de solicitud, póngase en contacto con su empresa de servicios públicos.

¿Qué puedo hacer si no tengo dinero para comer?

Encuentre un sitio de nutrición en su comunidad. Los hay en todos los condados, en general en los centros para mayores. Usted y su cónyuge podrán obtener comidas calientes en esos sitios, siempre y cuando uno de ustedes tenga por lo menos 60 años de edad. Es posible que el programa de nutrición de su área también le brinde transporte. Puede hacer una donación, pero la comida es gratis. (WIC §§ 18325-18335) Y si no puede salir de su casa, puede pedir que le lleven la comida caliente a su casa. El costo dependerá de su capacidad de pago. (WIC § 9500-9501) La Agencia del Área de Asuntos sobre la Vejez de su condado le puede proporcionar información sobre los sitios de nutrición de su zona. (Vea Recursos.)

Los condados también ofrecen programas de cupones para alimentos para suplementar o cubrir el presupuesto de comida de las personas necesitadas. Si recibe SSI/SSP, sin embargo, no sería elegible para recibir este tipo de asistencia. Para obtener más información sobre elegibilidad, llame al 1-800-952-5253 (elija *Programas públicos de servicios sociales* en el sistema de selección automatizada) o visite el sitio Web del Departamento de Servicios Sociales en www.dss.cahwnet.gov/foodstamps/. O llame a la agencia de servicios sociales o de servicios humanos de su condado.

¿Hay alguna ayuda económica disponible para los mayores que son inmigrantes?

Sí. El Programa de Asistencia en Efectivo para Inmigrantes de California (CAPI) es para personas mayores que cumplen con todos los criterios de asistencia en efectivo del programa de SSI/SSP, pero fueron rechazadas por su situación migratoria. Estas personas pueden llegar a recibir casi la misma cantidad de dinero en efectivo que recibirían por medio de SSI/SSP. (WIC §§ 18938, 18941)

Si la persona mayor ingresó al país antes del 22 de agosto de 1996, es probable que sea elegible para el programa CAPI. Si no recibió una tarjeta verde hasta después de esa fecha, no obstante, la situación es un poco más complicada. Y si llegó a este país más recientemente, puede haber barreras adicionales, dependiendo de sus circunstancias, de su patrocinante y de sus recursos.

Si usted es una persona de la tercera edad que no es elegible para el programa CAPI, es probable que pueda recibir otro tipo de ayuda. Si tiene muy pocos ingresos, por ejemplo, puede llegar a recibir ayuda por medio de los fondos de Ayuda General (GA) o Alivio General (GR). O, si es un refugiado reciente, puede llegar a recibir Ayuda en Efectivo para Refugiados (RCA). O, si está criando a un nieto u otro familiar pequeño, puede llegar a recibir otros beneficios. (Vea *Criando a sus nietos.*)

Para obtener más información sobre CAPI, GA/GR o RCA, póngase en contacto con el Departamento de Servicios Humanos o la Agencia del Área de Asuntos sobre la Vejez de su zona.

CÓMO ELEGIR

DÓNDE

VIVIR

La mayoría de la gente prefiere ser autosuficiente por la mayor cantidad de tiempo posible. En su tercera edad, sin embargo, sus circunstancias (por ejemplo, un cambio en su estado de salud o sus finanzas) pueden obligarlo a cambiar su modo de vida.

¿Puedo obtener una desgravación de impuestos si me mudo a una casa más pequeña?

Puede ser. En algunos condados, si tiene más de 55 años de edad (o está discapacitado en forma severa o permanente) y vende su casa para comprar otra del mismo valor o menos en el mismo condado, sus impuestos sobre la propiedad se calcularán de acuerdo al valor del año base de su casa anterior. Además, algunos condados han dictado ordenanzas que le permiten mudarse de un condado a otro sin perder este beneficio tributario. No obstante, sólo recibirá este beneficio de impuestos una sola vez, a menos que quede incapacitado debido a su edad después de haber recibido este alivio tributario. (RTC § 69.5)

Además, independientemente de su edad, puede vender su casa por una ganancia de hasta \$250,000 sin tener que pagar los impuestos sobre las ganancias de capital, siempre y cuando haya poseído y vivido en su casa por dos años en los cinco años previos a la venta. Si está casado y presenta una declaración conjunta con su cónyuge, en general podrá descontar hasta \$500,000 de sus ganancias por la venta de su casa. (Servicio de Impuestos Internos (IRS), Pub. 523)

¿Un propietario puede rechazarme como inquilino porque soy mayor?

No. Es ilegal que un propietario discrimine contra una persona simplemente porque es mayor de 62 años de edad. Tampoco es legal que un propietario discrimine contra un comprador potencial debido a su edad. (Ley de Empleo y Vivienda Equitativa de California, CC § 51.2; GC § 12955(d))

¿Mi propietario puede desalojarme por alguna razón?

Si tiene un alquiler a largo plazo, su propietario no puede desalojarlo durante la vigencia del contrato a menos que viole una de sus cláusulas, como por ejemplo si deja de pagar su alquiler. Si tiene un alquiler de mes a mes, su propietario en general sólo tendrá que darle un aviso de 30 ó 60 días para desalojar (el periodo de 60 días puede ser derogado en 2010) si vivió en su unidad de alquiler por más de un año. Y en la mayoría de las ciudades su propietario no tendrá que dar ninguna causa para desalojarlo. (CC § 1946.1) Sin embargo, hay excepciones. Por ejemplo, su propietario no puede desalojarlo en represalia por haber presentado ciertas quejas legales. Su propietario tampoco puede discriminarlo debido a su edad o varias otras características personales. Si vive en un parque de casas móviles (CC § 798.55), puede ser más difícil que lo desalojen. Y en la mayoría de las ciudades que tienen ordenanzas de control de alquileres, su propietario tiene que tener "causa justificada" para desalojarlo.

No obstante, si deja de pagar su alquiler, o si destruye o causa daño severo a la propiedad, la usa con fines ilegales (venta de drogas), interfiere significativamente con los derechos de otros inquilinos o viola cualquier otra cláusula del acuerdo de alquiler, puede recibir un aviso por escrito para que se mude en un plazo de tres días.

¿Puedo parar el desalojo si me quedaría sin hogar?

El hecho de que el desalojo lo dejaría sin hogar no es una defensa legal. No obstante, no lo pueden echar de su casa sin una orden de la corte dictada por un juez. Y aun así, sólo un alguacil o jefe de policía puede efectuar el desalojo. Su propietario no puede cambiar el cerrojo o desconectar los servicios públicos de su vivienda sin un proceso legal. (CC § 789.3) Por ejemplo, si viola su contrato de alquiler por no pagar a tiempo, su propietario le puede enviar un aviso de tres días para pagar o desalojar. Si *no* violó las cláusulas de su alquiler, el propietario le podría enviar un aviso de 30 días (o un aviso de 60 días para inquilinos de largo plazo, por lo menos hasta 2010). Una vez vencido el periodo del aviso, el propietario puede presentar una demanda de *retención ilícita* para que la corte dicte una orden de desalojo. (CCP § 1161) Le deben entregar a usted una copia de la demanda. Después tendrá cinco días para oponerse al desalojo presentando una *respuesta* ante la corte. Obtenga ayuda de inmediato. Si ignora una demanda de retención ilícita, el juez puede dictar un *fallo por falta de comparecencia* y autorizar el desalojo inmediatamente.

Si no puede pagar la cuota de presentación de la respuesta, puede presentar un formulario para pedirle a la corte que lo exima del pago. Y si tiene muy pocos ingresos y no puede pagar a un abogado, puede ser elegible para recibir ayuda de la Sociedad de Ayuda Legal de su zona. (Vea *Cómo obtener ayuda legal.*)

Aunque la corte autorice el desalojo, no obstante, puede tener un recurso de última instancia. Puede presentar una *petición de alivio legal contra confiscación*. Si el desalojo fuera más desventajoso para usted de lo que sería para el propietario si usted se quedara, el juez puede permitirle que se quede, siempre y cuando pague el alquiler. (CCP § 1179)

También puede pedirle al juez que postergue el desalojo para darle tiempo a preparar una apelación o encontrar otro lugar donde vivir. Los jueces frecuentemente conceden este tipo de pedidos siempre y cuando haya pagado todo su alquiler hasta la fecha de desalojo. Para obtener más información sobre alquileres, obtenga una copia gratis del folleto *¿Qué debo saber antes de alquilar?* del Colegio de Abogados de California. (Vea la sección *Recursos.*)

¿Puedo ser desalojado si mi propietario pierde la vivienda donde yo vivo debido a una ejecución hipotecaria?

Sí, posiblemente. Sin embargo, tiene ciertos derechos. Si su propietario pierde su unidad de alquiler debido a una ejecución hipotecaria, por ejemplo, le tienen que dar un aviso escrito de 60 días (90 días para los tenedores de vales de Sección 8) antes de que lo puedan desalojar de la propiedad. (CCP § 1161b) El nuevo dueño no puede cambiar el cerrojo sin una orden de desalojo de la corte y no puede cortar los servicios públicos. Y en ciudades que tienen protección de "causa justificada", una venta por ejecución hipotecaria puede no ser una causa suficiente para desalojarlo. Además, tenga en cuenta que en la actualidad hay una epidemia de estafas inmobiliarias. Si cualquier persona se pone en contacto con usted diciéndole que representa al nuevo dueño, verifique su identidad. Para obtener más información sobre sus derechos, y qué hacer en esta situación, visite ForeclosureInfoCa.org.

OPCIONES DE VIVIENDA

■ Si tiene que cortar sus gastos o le gustaría tener compañía, considere una **vivienda compartida**. Visite www.nationalsharedhousing.org para obtener un directorio de programas de "apareamiento" y "residencia grupal" en California. Para encontrar programas de vivienda compartida para mayores de bajos ingresos, póngase en contacto con el Departamento de Bienestar Social de su condado. (HSC §§ 19902-19904; WIC § 17000)

■ O averigüe por **complejos de viviendas para mayores**, que en general están restringidas a mayores de 55 años de edad. Estos complejos de viviendas están diseñados especialmente para personas mayores y pueden ofrecer servicios útiles. (CC § 51.3)

■ Si necesita ayuda en su vida cotidiana, puede considerar una **vivienda para personas mayores** en la que paga una cuota mensual por un departamento, comidas comunales, servicios de limpieza y en algunos casos transporte. Algunos establecimientos también le ofrecen ayuda con el cuidado personal.

■ Otra opción es un **establecimiento de vida asistida**, un establecimiento de cuidado residencial licenciado para personas mayores (RCFE), que brinda supervisión y servicios domésticos no médicos (como un cuarto, comidas, servicios de lavandería, transporte y alguna asistencia con las actividades cotidianas). Estos establecimientos tienen que estar licenciados. (HSC § 1569.10) Todos los avisos y correspondencia tienen que incluir el número de licencia del establecimiento. Y la licencia se tiene que mostrar en forma prominente en el lugar del establecimiento. (HSC §§ 1569.30, 1569.68, 1569.681) Estos establecimientos no tienen licencia para cuidar a personas postradas o que requieran cuidado de enfermería las 24 horas. (HSC § 1569.72)

■ Una **casa de pensión y cuidado**, que es también un RCFE, es frecuentemente una residencia privada que se convierte para albergar hasta a seis residentes que necesitan algo de ayuda para bañarse, comer y otras actividades cotidianas.

■ Una **comunidad de retiro con cuidado continuo** (www.calccrc.ca.gov) ofrece todos los niveles de cuidado. Por contrato, el proveedor promete cuidarlo a medida que va envejeciendo (a veces por el resto de su vida) a cambio de una cuota de ingreso y/o cargos periódicos. Antes de firmar un contrato, obtenga asesoramiento financiero y legal, y considere cuidadosamente los riesgos, beneficios y costos. Además, comprenda exactamente qué le está prometiendo el establecimiento. (HSC §§ 1770 et seq) Las cuotas de ingreso pueden oscilar entre \$10,000 y \$500,000, con cuotas mensuales adicionales de \$2,000 ó más.

Para verificar la licencia de cualquier establecimiento que brinda atención médica, llame al programa de licenciamiento y certificación del Departamento de Salud Pública de California al 1-800-236-9747. Para verificar la licencia de un establecimiento que no brinda atención médica, llame a la oficina de Licenciamiento de Cuidado Comunitario del Departamento de Servicios Sociales de California de su zona. (Consulte el directorio telefónico local o visite cclld.ca.gov.)

*Para obtener información sobre servicios de viviendas que ofrecen un mayor grado de asistencia, vea **Cómo encontrar a un cuidador o asilo de ancianos**. Y para encontrar más información sobre sus opciones, puede ponerse en contacto con el Registro de California, que le puede proporcionar sin cargo una lista de establecimientos de vida asistida, cuidado residencial o asilos de ancianos que se adecuen a sus necesidades, presupuesto y ubicación geográfica. También puede visitar los sitios Web mantenidos por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos (HUD), el Departamento de Salud Pública de California, la Administración de Asuntos sobre la Vejez y AARP. La Agencia del Área de Asuntos sobre la Vejez de su zona también puede servirle de ayuda. (Vea *Recursos.*)*

¿Puedo instalar barras de agarre, bajar las encimeras o hacer otras modificaciones a pesar de las objeciones de mi propietario?

Sí, tiene el derecho legal de hacerlo si tiene un problema médico o una discapacidad, y si las modificaciones son necesarias para “aprovechar por completo las instalaciones”. Es posible que tenga que comprometerse a dejar las cosas tal como estaban antes cuando se mude, pero el propietario no puede prohibir estos cambios. (CC § 54.1) Si lo hace, puede presentar una queja ante el Departamento de Igualdad en el Empleo y la Vivienda de California, o ante HUD. Para obtener más información sobre sus derechos, llame al Departamento de Asuntos del Consumidor para obtener una remisión a la agencia de derechos de los inquilinos de su zona, o visite el sitio Web del Departamento para obtener una lista de oficinas en línea (vea Recursos). La publicación en línea *Inquilinos de California: Guía de derechos y responsabilidades de inquilinos y propietarios residenciales* del Departamento de Asuntos del Consumidor también puede servirle de ayuda. Para recibir una copia gratis por correo, llame al 1-866-320-8652 ó envíe su solicitud a: California Tenants, c/o Department of Consumer Affairs, Policy and Publications Development Office, 1625 N. Market Blvd., Suite N-112, Sacramento, CA 95834.

¿Puedo vivir con una persona más joven en un complejo de vivienda para mayores con restricción de edad?

Depende de su situación. Generalmente, la edad mínima de residencia en el complejo de viviendas (por lo menos 55 años) no se aplicaría a su cónyuge o cohabitante, a un familiar que lo esté cuidando, a un cuidador contratado u a otra persona que le brinde “apoyo primario físico o económico”. También hay otras excepciones. (CC § 51.3)

¿El propietario puede prohibirme que tenga una mascota?

No, si tiene por lo menos 60 años de edad y vive en una unidad alquilada propiedad de, o administrada por, el estado, una ciudad o condado. La ley estatal le permite tener hasta dos mascotas. (HSC § 19901) La ley federal también les permite a las personas mayores o discapacitadas que vivan en unidades de alquiler con asistencia del gobierno federal que tengan mascotas. (Esta ley no se aplica a los propietarios privados.)

Además, si vive en un parque de casas móviles, no le pueden cobrar una cuota por tener a una mascota, a menos que el parque brinde servicios o instalaciones especiales para mascotas. (CC § 798.33)

Si tengo que estar hospitalizado por un periodo prolongado, ¿puedo alquilar mi casa móvil?

Sí, si su médico confirma (por escrito) que estará alejado de su casa para recibir tratamiento médico, la administración del parque de casas móviles tiene que permitir que alquile o subalquile su casa por un plazo de hasta 12 meses, siempre y cuando siga cumpliendo con los criterios mencionados. (CC § 798.23.5) Para obtener una copia de la Ley de Residencia de Casas Móviles de California, visite hcd.ca.gov (vaya a *Quick Links* (Enlaces rápidos), the *Office of the Mobilehome Ombudsman* (Oficina del Ombudsman de Casas Móviles)) o llame a la oficina del Ombudsman de Casas Móviles al 1-800-952-5275.

CÓMO OBTENER ATENCIÓN Y BENEFICIOS DE SALUD

La tarea de comprender sus derechos de atención de la salud, lidiar con sus pólizas de seguro y encontrar una manera de pagar sus cuentas de atención médica puede ser sobrecogedora. Pero hay recursos que lo pueden educar sobre sus derechos y ayudarlo a evaluar sus opciones.

¿Cómo puedo averiguar cuáles son mis opciones de atención de la salud?

Llame al Programa de Consejería y Abogacía sobre el Seguro Médico de California (HICAP) para obtener información. HICAP es una red de programas comunitarios que brindan educación sin cargo, asesoramiento y asistencia a los californianos sobre Medicare y la cobertura asociada de salud y medicamentos (llame al 1-800-434-0222). Otros

recursos útiles son: Medicare, el Departamento de Seguros de California y la Agencia del Área de Asuntos sobre la Vejez de su zona. (Vea Recursos.) Además, si tiene preguntas o quejas sobre su HMO, puede ponerse en contacto con el Centro de Ayuda de HMO del Departamento de Atención Médica Administrada de California llamando al 1-888-466-2219 (hmoHELP.ca.gov).

¿Puedo conseguir un seguro de salud después de jubilarme?

Puede tener derecho, por ley, a continuar con la cobertura del seguro de salud grupal de su empleador por un periodo corto de tiempo. De hecho, algunos empleadores tienen un seguro de salud para sus empleados jubilados. Pero un seguro de salud para un *individuo privado* puede ser difícil de obtener y costoso, sobre todo si tiene un *problema preexistente*. Como persona mayor, no obstante, tiene otras opciones. Medicare, los suplementos de Medigap, las Organizaciones de Mantenimiento de la Salud (HMO), el seguro de cuidado a largo plazo, Medi-Cal o los beneficios de veteranos pueden ayudar a cubrir sus gastos médicos y de cuidado a largo plazo.

¿Qué es Medicare?

Medicare es el programa federal de seguro de salud que cubre principalmente a los beneficiarios del Seguro Social que tienen por lo menos 65 años de edad, o que son menores de esa edad pero tienen ciertas discapacidades o necesitan diálisis o un trasplante de riñón. La elegibilidad de un individuo para Medicare no depende de su nivel de ingresos ni de sus activos.

Generalmente, los participantes de Medicare pueden elegir entre el plan original de Medicare, un plan Advantage de Medicare (a veces llamado *Parte C*, una HMO o PPO), un plan de necesidades especiales, un plan privado de honorarios por servicio y, en algunos casos, otros planes de salud de Medicare que sólo se ofrecen en ciertas partes del país. El participante paga los deducibles, copagos y, en algunos casos, una cuota mensual. Medicare luego paga el resto de las cuentas por los servicios cubiertos.

El programa tiene tres componentes. La *Parte A*, conocida como seguro hospitalario, cubre la internación en un hospital, servicios parciales de enfermería especializada y atención a domicilio y cuidado de hospicio. La *Parte B*, para la cual tiene que pagar una cuota mensual de \$96.40 (en 2009) ayuda a pagar por servicios médicos adicionales. (Puede cubrir también terapia física y ocupacional, por ejemplo, y cierta atención a domicilio médicamente necesaria.) El tercer componente, *Parte D*, fue iniciado en 2006 para brindar cobertura de medicamentos bajo receta. (Si tiene muy pocos ingresos o recibe actualmente ciertos otros beneficios del gobierno, puede ser elegible para recibir más ayuda para pagar sus cuentas de medicamentos bajo receta.)

Bajo la *Parte D*, todos los beneficiarios de Medicare son elegibles para recibir cobertura de medicamentos bajo receta. Como beneficiario puede elegir entre una variedad de planes de medicamentos bajo receta aprobados por Medicare. Tenga en cuenta que estos planes de seguro privado varían, tanto en sus primas, deducibles, copagos y listas de medicamentos cubiertos. También puede elegir inscribirse en el plan Advantage de Medicare, que cubre los servicios médicos y de atención hospitalaria y también los medicamentos bajo receta. Antes de inscribirse en un plan, asegúrese que va a cumplir con sus necesidades particulares.

Además, es posible que no se tenga que inscribir para nada. Es posible que ya cuente con un plan de medicamentos aprobado por Medicare por medio del Departamento de Asuntos para los Veteranos, por ejemplo, o por medio de su empleador, ex empleador, sindicato o plan Advantage de Medicare existente. (Si no está seguro, póngase en contacto con su asesor de beneficios para obtener ayuda.) Para obtener ayuda más personalizada, vaya al sitio Web de Medicare, póngase en contacto con un representante de Medicare o pida asesoramiento a un representante de HICAP (vea Recursos).

¿Qué es Medigap?

Es un seguro de salud suplementario que puede ayudarlo a pagar algunos de los gastos no cubiertos por Medicare. Por ejemplo, puede cubrir los copagos o algunos costos adicionales por una estadía prolongada en un establecimiento de enfermería especializada. Medigap no ofrece, sin embargo, cobertura de medicamentos bajo receta. (Esta cobertura es provista ahora por Medicare.)



Es importante que considere con cuidado su situación en particular al decidir si este seguro suplementario vale la pena. Obtenga asesoramiento de un representante de HICAP. Además, puede solicitar una copia de la publicación de Medicare, *Selección de una póliza Medigap: la guía para las personas con Medicare*.

¿En qué se diferencian Medi-Cal y Medicare?

A diferencia de Medicare, Medi-Cal es un programa de seguro de salud basado en sus necesidades económicas. Paga por el cuidado de salud y la atención médica de personas mayores de 65 años de edad que tienen recursos e ingresos muy limitados. (Si recibe Seguridad de Ingreso Suplementario, está automáticamente calificado para recibir beneficios de Medi-Cal.) Pero aunque no cumpla con los requisitos estrictos de necesidad económica, puede ser elegible para recibir beneficios de Medi-Cal si tiene por lo menos 65 años de edad, está ciego o discapacitado, y tiene muy pocos ingresos o bienes. En ese caso, no obstante, es posible que tenga que pagar una parte de sus gastos médicos de su propio bolsillo. (WIC § 14005.7)

Medi-Cal cubre, entre otros gastos, las visitas al médico, pruebas de laboratorio, medicamentos bajo receta y atención dental. También cubriría el cuidado a largo plazo en un establecimiento licenciado o en su casa. Para obtener más información sobre elegibilidad y beneficios de Medi-Cal, llame a la Agencia del Área de Asuntos sobre la Vejez de su zona o a la agencia de servicios sociales de su condado.

Si soy veterano de guerra, ¿tengo derecho a beneficios de salud adicionales?

Probablemente. Como veterano, puede ser elegible para recibir servicios de atención de la salud en más de 50 centros médicos y clínicas en todo el estado. Dependiendo de sus ingresos familiares y de su capital neto, es posible que tenga que pagar solamente \$15 para ver a un médico de atención primaria y \$50 para ver a un especialista. Además, sus medicamentos pueden costar no más de \$8 por receta y puede tener derecho a cierta atención dental. Para obtener más información, llame al Departamento de Asuntos de Veteranos de los Estados Unidos. (Vea *Recursos*.)

¿Necesito un seguro de cuidado a largo plazo?

Depende de su situación: su salud, recursos económicos y su posibilidad de recibir cuidado en el futuro, por ejemplo. Puede llegar al momento en que necesite ayuda diaria para bañarse, vestirse y preparar sus comidas. O es posible que necesite cuidado permanente a largo plazo. Este tipo de cuidado puede causar problemas económicos serios para usted y sus seres queridos. A diferencia de Medicare, el seguro de cuidado a largo plazo cubre la atención custodial. (Medicare cubre los establecimientos de enfermería y la atención médica a domicilio, pero sólo si se trata de cuidado especializado, es medicamento necesario y se proporciona por un periodo de tiempo limitado.) Además, este tipo de seguro puede cubrir la atención a domicilio, el cuidado en una guardería para adultos, el costo de un establecimiento de vida asistida y cuidado de descanso.

Antes de invertir en este tipo de póliza, considere sus circunstancias cuidadosamente y obtenga asesoramiento sin cargo de HICAP. Para ubicar a un asesor de HICAP, llame al Departamento para las Personas de la Tercera Edad de California. (Vea *Recursos*.)

PLANIFIQUE DE ANTEMANO

Sólo puede controlar su futuro si planifica de antemano. Las leyes tributarias le permiten colocar sus ahorros en cuentas especiales con pagos de impuestos diferidos. La ley le permite preparar instrucciones escritas sobre el tratamiento médico en caso de que quede incapacitado. Le permite nombrar a alguien que pueda tomar decisiones llegado el caso. Y le permite decidir quién va a heredar sus bienes cuando fallezca. Pero este derecho a que se respeten sus deseos *más adelante* no valdrá nada a menos que actúe ahora, mientras todavía puede.

¿Como puedo asegurar que mis asuntos se manejen de acuerdo a mis deseos si quedo incapacitado?

Puede tomar ciertos pasos legales. Un *poder legal* es un documento escrito con validez legal que le otorga a otra persona el derecho y la autoridad para actuar en su nombre. (Prob. § 4022) Esta autoridad dejará de existir si queda incapacitado, a menos que tenga un *poder legal duradero*. Un poder legal duradero permanecerá en vigencia aunque quede incapacitado. (Prob. § 4124) O sea, si de pronto no puede manejar

más sus propios asuntos, una persona de su confianza, su *agente legal* o *abogado de hecho*, puede llegar a hacerse cargo de ellos. O puede elegir un *poder legal condicionado*, que entraría en vigencia sólo en una fecha en el futuro o si ocurre cierto evento (como por ejemplo, si queda incapacitado). (Prob. § 4030)

Puede autorizar a su agente simplemente a que pague sus cuentas. (En general esto es más seguro que agregar otro titular a su cuenta bancaria.) O puede autorizar a su agente a que maneje casi todos sus asuntos. No obstante, su agente no puede quedarse con nada que pertenezca a usted como si fuera un "regalo" sin su autorización expresa por escrito. (Prob. § 4128) Todos estos poderes legales vencen cuando fallece. (CC § 2357; Prob. § 4152) Antes de firmar un poder legal, asegúrese que comprende todos sus términos. Y esté absolutamente seguro que el agente que eligió es tanto capaz como merecedor de su confianza. Algunos mayores han perdido todos sus ahorros debido a agentes inescrupulosos, aun aquéllos que son familiares. La *directiva anticipada de atención de la salud* sirve para nombrar a una persona que pueda tomar decisiones médicas en su nombre en caso que usted no las pueda tomar. (Prob. §§ 4605, 4629, 4682) Puede también nombrar a un agente alternativo como sustituto. Además, puede escribir instrucciones detalladas sobre su atención médica en el futuro, como por ejemplo si quiere que le sostengan la vida por medios artificiales. Llame simplemente el formulario impreso. Tiene que estar notariado, o firmado en presencia de dos individuos calificados. (Puede revocar su directiva anticipada en cualquier momento, siempre que sea todavía competente.) Entregue copias de la directiva a su agente, a su agente alternativo, a su médico, a los representantes de su plan de salud y a su familia. Si se tiene que internar en un hospital o asilo de ancianos, lleve una copia consigo. (Prob. § 4701)

También debería pensar en registrar su directiva ante el Secretario de Estado de California. Al hacerlo, sus profesionales médicos u otros individuos autorizados podrían obtener la información sobre su directiva en caso de emergencia, si no se puede contactar a sus agentes o familiares. (Prob. §§ 4800-4806)

Para obtener un juego de directivas anticipadas de atención de la salud (en inglés o español) por \$5, llama a la Asociación Médica de California al 1-800-882-1262. (cmanet.org) O pídale un juego de formularios a su médico.

¿Qué es un testamento en vida?

Muchos estados usan el término *testamento en vida* para describir un documento legal que señala que un individuo no quiere recibir tratamiento para mantenerlo con vida si tiene una enfermedad terminal o queda permanentemente inconsciente. No se debe confundir con un testamento o un fideicomiso activo, que sirve otro propósito. En el año 2000, la *directiva anticipada de atención de la salud* se convirtió en el formato legalmente reconocido de un testamento en vida en California. Es más flexible que un testamento en vida tradicional, permitiendo que una persona dé varias instrucciones de atención de la salud por adelantado y que nombre a alguien que pueda tomar decisiones en su nombre si fuera necesario.

La directiva anticipada de atención de la salud también reemplazó el *poder legal duradero para atención de la salud* (DPAHC). No obstante, si ya firmó un DPAHC y no ha vencido, todavía sería válido. O si firmó anteriormente una *Declaración de acto de muerte natural* (el viejo formato de California para un testamento en vida), ésta también sería válida. No es necesario que reemplace estos documentos con la directiva anticipada de atención de la salud, que es más comprensiva, a menos que quiera.

¿Pueden prohibir que maneje mis propios asuntos por cualquier razón?

Sí. Para consentir a un tratamiento médico o firmar un contrato legal, por ejemplo, tiene que poder comprender la naturaleza y consecuencias de sus actos. La ley se refiere a esto como tener la *capacidad* suficiente. (CC § 38; Prob. §§ 811-813) Si pierde su capacidad legal, el agente nombrado en su poder legal duradero puede pasar a manejar sus asuntos en su nombre. O, si no ha firmado aún un poder legal duradero, la corte puede nombrar a un *tutor*.

¿Qué es un tutor?

Un *tutor* es una persona autorizada por la corte a manejar sus asuntos. Se puede nombrar un tutor para usted si no puede tomar decisiones



racionales, alimentarse o vestirse por sí mismo, manejar sus finanzas o resistir presiones o influencias indebidas. (Prob. §§ 1800-1804) Un tutor puede ser un familiar, un amigo o, en algunos casos el tutor público del condado. Pero, a diferencia de un agente de poder legal duradero, el manejo de sus asuntos por parte del tutor será supervisado por la corte. (Prob. § 1851.5) También debería saber que una tutela puede ser costosa. (Si recibe SSI/SSP o ciertos otros beneficios gubernamentales, se le puede pedir a la corte que lo exima de las cuotas.)

AHORRE PARA SU JUBILACIÓN

■ Considere depositar sus ahorros (hasta \$5,000 en 2009) en una *Cuenta Individual de Jubilación* (IRA) con pagos de impuestos diferidos hasta que cumpla 70 años y medio. Si tiene 50 años de edad o más, puede contribuir hasta el monto menor de \$6,000 ó el total de sus ingresos tributables por año. (Pub. 590 del IRS)

■ Considere una cuenta *IRA Roth* no tradicional. Si sus ingresos brutos ajustados anuales son menores a \$120,000 en 2009 (\$176,000 para una pareja casada), puede ser elegible para este tipo de cuenta. Los impuestos no se pueden diferir, pero las distribuciones de la cuenta se podrán efectuar sin pagar impuestos. (RTC § 17507.6; Pub. 590 del IRS)

■ Averigüe si su empleador ofrece un *plan de inversión de ahorros* con pago de impuestos diferido, como un 401(k). En general, los empleados pueden invertir en este plan una porción de sus ingresos (hasta \$16,500 en 2009). Y, como parte de un plan para "recuperar el tiempo perdido", en general puede invertir \$5,500 más si tiene por lo menos 50 años de edad.

■ Averigüe por el *plan de pensión* de su empresa. La mayoría de los planes de pensión incluyen una pensión para el sobreviviente. Póngase en contacto con el administrador de su plan de pensión. Para obtener información general, llame a la Administración de Seguridad de Beneficios del Empleado del Departamento del Trabajo al 1-866-444-EBSA (444-3272) o visite www.dol.gov/ebsa (vaya a Pension Plans (Planes de pensión)). O visite el sitio Web de la Corporación de Garantía de Beneficios de Pensión (pbgc.gov).

Puede nombrar a su propio tutor en una directiva anticipada de atención de la salud para que el juez lo considere en el futuro. (Prob. § 4672) Aun después de haberse presentado una solicitud de tutela, puede nombrar a su propio tutor si tiene la *capacidad suficiente* como para hacerlo. (Prob. § 1810) Si alguien trata de que la corte nombre a un tutor suyo, le tiene que notificar a usted. Y usted se puede oponer a la tutela en una audiencia de la corte. (Prob. § 1826)

¿Tengo que tener un testamento?

Sí, tendrá que hacer un testamento si quiere tener control sobre quién heredará sus bienes. Aunque no tenga mucho, puede ordenar que una alhaja en particular o una cierta cantidad de efectivo sean dadas a una cierta persona u organización de caridad de su preferencia. En el testamento puede nombrar a tutores para sus hijos menores de edad. Puede expresar sus deseos para su funeral y entierro. Y puede nombrar a un executor para que lleve a cabo sus deseos. El executor, que tiene que ser nombrado oficialmente por un juez como su representante personal, juntará y administrará su patrimonio, pagará sus deudas y distribuirá sus bienes. (Prob. §§ 58, 6101, 8400-8402, 8802, 9050)

Su testamento puede estar escrito a mano. O puede llenar un *Testamento estatutario de California*. Esto puede ser útil si tiene muy pocos bienes. Puede imprimir este formulario del sitio Web del Colegio de Abogados de California. Visite calbar.ca.gov, haga clic en *Public Services* (Servicios públicos) y después en *Making a Simple Will* (Cómo hacer un testamento simple).

No obstante, *tiene* que cumplir con requisitos estrictos para que sea válido. Y tiene que mantenerlo actualizado. Si decide revisarlo, no haga cambios en el original. Puede cambiar su testamento con un documento legal separado llamado el *codicilo*. Quizás le convenga consultar con un abogado antes de crear o modificar un documento tan importante. (Prob. §§ 6110, 6111, 6221, 6226)

Si fallece sin un testamento (esto se llaman *herencia intestada*), sus bienes serán heredados por su cónyuge, pareja de hecho registrada, hijos o pariente más cercano, de acuerdo a las leyes de herencia intestada de California. (Prob. § 6401) Y si no tiene cónyuge, pareja de hecho o un hijo, o no se puede ubicar a su pariente más cercano, sus bienes serán transferidos al estado. (Prob. §§ 6800, 11900-11904)

¿Cómo se distribuirán mis bienes después de que fallezca?

Si tiene un testamento, el executor nombrado en su testamento iniciará el proceso de sucesión presentando una petición ante la corte solicitando que se lo nombre su representante personal. Su representante personal se hará cargo de sus bienes, pagará sus deudas y

distribuirá el resto de su patrimonio a sus beneficiarios. Este proceso de la corte se llama *sucesión*. Si no tiene un testamento, el proceso puede ser iniciado por uno de sus parientes u otra persona interesada.

Hay procedimientos más simples para transferir una propiedad a un cónyuge, o si el valor total del patrimonio es menor que \$100,000. (Prob. §§ 13100-13116, 13540-13545)

¿Un testamento cubre todos mis bienes?

No. Generalmente un testamento no controla la distribución del seguro de vida, los activos de su plan de jubilación, ciertos bienes de propiedad conjunta, cuentas de "transferencia al fallecimiento" o "pago al fallecimiento" y los bienes de fideicomisos activos revocables. (Prob. §§ 5000 *et seq*) Para obtener más información sobre testamentos y planificación de sucesiones, solicite sin cargo copias de los folletos educativos al consumidor del Colegio de Abogados de California *¿Necesito un testamento?* y *¿Necesito planificación de caudal hereditario?* (Vea *Recursos*.)

¿Qué es un fideicomiso activo revocable?

Es un sustituto parcial de un testamento. Con un fideicomiso activo, sus bienes se colocan en un fideicomiso mientras está con vida y se transfieren a sus beneficiarios cuando fallece. La mayoría de la gente se nombra a sí misma como fiduciario a cargo de sus bienes. Esto le permitirá permanecer en control de los bienes del fideicomiso activo mientras esté con vida. También puede revocar o cambiar su fideicomiso activo. Una ventaja de un fideicomiso activo es que los bienes no tienen que pasar por la sucesión legal. Y el proceso de distribución en general es más breve. (Prob. §§ 15000 *et seq*)

Un fideicomiso activo revocable, no obstante, no elimina la necesidad de tener un testamento. En general seguirá necesitando un testamento (llamado *testamento complementario*) para cubrir cualquier bien no cubierto por el fideicomiso.

Además, tome nota que un fideicomiso activo no es el instrumento apropiado para todos. Ello dependerá de sus circunstancias particulares. Tenga cuidado con los "asesores" no calificados que venden fideicomisos activos por medio de "fábricas de fideicomisos" fraudulentas y que quieren obtener su información financiera privada con otros fines. (Vea *Cómo evitar estafas al consumidor*.)

El folleto gratis del Colegio de Abogados de California *¿Necesito un fideicomiso activo?* le brindará información más detallada (vea *Recursos*). Antes de crear este tipo de fideicomiso, debería obtener asesoramiento de un abogado calificado en la planificación de sucesiones. (Vea *Cómo obtener ayuda legal*.)

¿Mis beneficiarios tendrán que pagar impuestos sobre la herencia?

Depende de sus circunstancias. Los bienes heredados por su cónyuge o una organización de caridad no quedarán sujetos al *impuesto a la herencia*. La porción de la herencia que corresponde a todos los demás (hasta a sus hijos) quedará sujeta al pago de impuestos si el total de sus bienes supera \$3.5 millones en 2009. En 2010, el impuesto a la herencia desaparecerá completamente. Pero en 2011, a menos que el Congreso apruebe una extensión, la exención volverá a ser \$1 millón. (Formulario 706, Pub. 950 del IRS)

Bajo la ley federal, también puede donar hasta \$13,000 por año (en 2009), hasta un total de \$1 millón en toda su vida, a cada uno de sus hijos, o a cualquier otra persona, sin tener que pagar un *impuesto sobre las donaciones*. Además, podría pagar la matrícula universitaria o las pólizas de seguro médico de su nieto (o de cualquier otra persona) sin que tengan que pagar impuestos sobre donaciones, pero sólo si los pagos se efectúan directamente a la institución educativa o compañía de seguros. (Formulario 709 del IRS) Para obtener información sobre el impuesto sobre la herencia y otras exenciones al impuesto sobre donaciones, consulte con un abogado de planificación de sucesiones. O llame al IRS o a la oficina del Contralor Estatal. (Vea *Recursos*.)

¿Puedo dejar simplemente mis ahorros en una cuenta para poder usarlos más adelante?

No por más de tres años, a menos que deposite o retire fondos, o se ponga en contacto con el banco. Si una cuenta o caja de seguridad permanece inactiva por ese lapso sin que haya actividad, los fondos o contenido de la caja serán transferidos al estado. (Esto no ocurrirá si tiene otra cuenta activa en el mismo banco o institución financiera.) Antes de transferir los fondos, el banco tiene que enviarle una notificación a su última dirección conocida. (CCP §§ 1513, 1513.5) Para reclamar estos fondos o bienes, visite searchthetvault.com o póngase en contacto con el Programa de Propiedades Abandonadas de la oficina del Contralor Estatal. (Vea *Recursos*.) En 2008 se enviaron aproximadamente 2.5 millones de avisos urgiendo a los propietarios a reclamar sus bienes en manos del estado.

Además, en 2008 el Congreso aumentó en forma temporal la cobertura de seguro de los bancos e instituciones de ahorro y préstamo asegurados por la FDIC y las uniones de crédito aseguradas por la NCUA (un seguro federal) hasta \$250,000 por depositante (ciertas cuentas de jubilación ya estaban aseguradas hasta \$250,000). Si tiene más que este monto en su cuenta de ahorro, quizás le convenga repartirlo en distintos tipos de cuenta (por ejemplo, puede colocarlo en cuentas pagaderas al fallecimiento, en la que cada beneficiario estaría asegurado hasta \$250,000) o separándolo entre varias instituciones aseguradas por la FDIC. A menos que el Congreso tome otras medidas, sin embargo, el límite de seguro volverá a ser \$100,000 por depositante en 2010. Para obtener más información y guías en línea, visite el sitio Web de la FDIC (www.fdic.gov). Puede solicitar copias gratuitas de los folletos de la FDIC llamando al 1-877-275-3342. O vaya al sitio Web de la FDIC, haga clic en *About FDIC* (Acerca de la FDIC) y busque la sección *Publications and Documents* (Publicaciones y documentos).

CÓMO MANEJAR SUS DEUDAS

Quizás sus deudas se han hecho inmanejables, ahora que está viviendo con un ingreso fijo o más limitado. Quizás los gastos inesperados del tratamiento médico o medicamentos bajo receta lo han empujado al borde de la quiebra. O quizás su casa corra peligro de una ejecución hipotecaria, en estos tiempos difíciles. La manera de confrontar esta situación dependerá de sus circunstancias particulares.

¿Qué debo hacer si tengo problemas para pagar mis cuentas?

Debería ponerse en contacto con sus acreedores y pedir más tiempo para hacer sus pagos. Quizás le convenga también llamar a una agencia de consejería sobre crédito o deudas. Busque una agencia que tenga la reputación de dar buen asesoramiento. Y tenga en cuenta que si termina declarándose en quiebra, estará *obligado* a recibir consejería de una agencia aprobada por el Programa Fiduciario de los Estados Unidos. (Ver la pregunta sobre *bancarrotas*.)

Piénselo bien antes de obtener un préstamo para consolidar sus deudas. Si el interés es demasiado alto, puede terminar teniendo un problema aún mayor. Y si obtiene un préstamo, asegúrese que la declaración financiera que le haga al prestamista sea veraz y completa. Para obtener más información sobre créditos y préstamos, visite ftc.gov/credit.

¿Qué pasará si simplemente no pago mis deudas?

Si firmó un acuerdo dando un bien como colateral (esto se llama *garantizar* la deuda) cuando lo compró, el acreedor puede incautarlo. Pero aun en el caso de compras *no aseguradas* (por ejemplo, compras efectuadas con una tarjeta de crédito) el acreedor puede obtener un fallo de la corte para incautar el bien que compró, asignar su sueldo y confiscar sus cuentas bancarias. (CCP §§ 487.010-487.030, 706.050) Además, si es propietario de una casa, el acreedor puede imponer un *derecho de retención* sobre su propiedad por el monto de la deuda impaga. No obstante, es posible que pueda solicitar un *reclamo de exención* para que su casa quede exenta de todo derecho de retención. Además, si tiene muy pocos ingresos o bienes, puede ser *immune a los fallos judiciales*, en cuyo caso es posible que sus acreedores no puedan tomar ninguna acción legal.

Para obtener más información sobre cómo manejar su deuda, obtenga una copia sin cargo del folleto del Colegio de Abogados de California *¿Qué puedo hacer si no puedo pagar mis deudas?* (Vea *Recursos*.)

Si no puedo pagar mis deudas, ¿debería declararme en bancarota?

Si tiene pocos bienes y no tiene ingresos, o sus ingresos son muy limitados, es posible que la bancarota no sea su mejor opción. Dañará seriamente su crédito por 10 años y no eliminará necesariamente su deuda. Para las personas de la tercera edad que tengan más bienes e ingresos, sin embargo, puede ser conveniente declararse en bancarota si no se puede poner de acuerdo con sus acreedores para extender su plazo de pagos. Antes de tomar este tipo de decisión, consulte con un abogado.

Existen dos tipos de bancarota personal: *capítulo 13* y *capítulo 7*. En general, si tiene ingresos regulares, *el capítulo 13* le permite interrumpir todos los esfuerzos de cobranza a cambio de una promesa de pagar sus fondos disponibles a los acreedores como parte de un plan de pagos de tres a cinco años de duración. Con un plan de repago, podrá retener ciertos bienes, como su carro o su casa, aunque hayan sido utilizados para garantizar un préstamo. Y si cumple con sus obligaciones, la mayoría de la deuda restante quedaría cancelada al finalizar el periodo de pago.

Bajo el *capítulo 7*, no obstante, le pide a la corte de quiebras que cancele la mayor parte de sus deudas porque no tiene el dinero o los bienes suficientes como para pagarlas. (Para poder acogerse al *capítulo 7*, tiene que cumplir con ciertos criterios específicos relacionados con sus ingresos y con su capacidad futura para pagar.) Se venderían ciertos bienes para ayudar a pagar a sus acreedores. Con este tipo de bancarota, en general no podrá quedarse con los bienes que usó como colateral para el préstamo.

Antes de presentarse a cualquier tipo de quiebra, sin embargo, tiene que asistir a un curso de consejería sobre crédito por parte de una agencia aprobada por la Oficina del Fiduciario de los Estados Unidos. Y antes de que termine el caso de bancarota también tendrá que completar un curso de consejería personal sobre administración financiera. Para obtener una lista de consejeros aprobados, visite usdoj.gov/ust (vaya a *Credit Counseling and Debtor Education* (Consejería de crédito y educación de deudores)).

¿Qué puedo hacer para que los cobradores de cuentas dejen de llamarme?

La ley impone algunos límites a los cobradores. Por ejemplo, para deudas de carros, atención médica o tarjetas de crédito, los cobradores no pueden llamarlo antes de las 8 de la mañana o después de las 9 de la noche, a menos que les dé permiso. Generalmente, no pueden llamarlo ni escribirle al trabajo, ni pueden ponerse en contacto con ninguna otra persona de su trabajo. Tampoco pueden acosarlo o decirle cosas que no son ciertas. Y cuando llaman, se tienen que identificar. Además, los cobradores de cuentas tienen que incluir información sobre “derechos de los deudores” cuando envían el primer aviso escrito al deudor. (CC §§ 1788 *et seq*, 1812.700) Para obtener más información o para presentar una queja, póngase en contacto con la Comisión Federal de Comercio al 1-877-FTC-HELP (382-4357) o ftc.gov.

Estoy recibiendo beneficios del Seguro Social. ¿Mis acreedores pueden embargarlos?

No. En general, sus ingresos del Seguro Social están protegidos de los acreedores. (Puede ser más fácil aún proteger estos ingresos si pide que le depositen los cheques directamente en su cuenta de banco.) Sin embargo, los ingresos del seguro social pueden ser embargados para pagar manutención de los hijos o del cónyuge ordenada por la corte, o impuestos federales impagos.

Si me atraso en mis pagos de la hipoteca, ¿puedo perder mi casa?

Sí. (CC §§ 2920 *et seq*; CCP § 580a) No obstante, puede llegar a un acuerdo con su prestamista para que le reduzca los pagos o los suspenda temporalmente. También es posible que pueda refinanciar su casa con una hipoteca más económica garantizada por el gobierno. Y debido a la reciente crisis hipotecaria, puede haber otras opciones disponibles en un futuro cercano. Pero tiene que tomar medidas inmediatamente. No ignore los avisos de su prestamista indicando que se encuentra en estado de incumplimiento de pagos. El prestamista podría ejecutar su hipoteca y vender su casa en pocos meses sin tener que ir a la corte. Llame a su compañía hipotecaria. O póngase en contacto con HUD llamando al 1-800-569-4287 para que lo remitan a una agencia de consejería gratis que lo pueda ayudar a encontrar una solución. O llame a la línea de asistencia del programa *Esperanza para Propietarios* las 24 horas al 1-888-995-HOPE.

Pero sea prudente al buscar ayuda. No caiga presa de una *estafa de modificación de préstamo*. Recientemente se ha producido una explosión de estas estafas en California. Puede comenzar con un llamado telefónico o tocando el timbre de su casa, y una oferta para renegociar su préstamo previo pago de una cuota. Es posible que le digan que no tiene que hablar con su prestamista. Después, mientras se hace poco y nada para modificar su préstamo, irá perdiendo tiempo precioso sin saberlo y se acercará cada vez más a una ejecución hipotecaria.

Los consultores de ejecución hipotecaria, por ley, no pueden cobrar cuotas por adelantado (con excepción de los abogados) ni pedirle al propietario que firme un derecho de retención, escritura de fideicomiso o escritura. (CC § 2945) Y a partir de julio de 2009, dichos consultores tendrán que estar inscritos ante el Departamento de Justicia a menos que estén licenciados para otorgar préstamos hipotecarios residenciales. (CC § 2945.45)

Si su casa no se encuentra todavía en el proceso de ejecución hipotecaria (no se ha registrado todavía el *Aviso de incumplimiento*), los corredores de bienes raíces pueden cobrar cuotas por adelantado, pero sólo si los formularios de acuerdo con el cliente por el pago de dicha cuota ha sido aprobado por el Departamento de Bienes Raíces de California.

Tenga cuidado también con otras estafas de “rescate de ejecución hipotecaria”. Por ejemplo, podría terminar pagando una cuota muy alta

por una “auditoría forense del préstamo” para ayudarlo a evitar una ejecución hipotecaria, y después no recibir ningún servicio a cambio.

Algunas personas mayores pueden perder su casa porque un prestamista predatorio las convenció que tomaran un préstamo hipotecario que no están en condiciones de pagar. La tasa de interés y las cuotas pueden ser mucho mayores que las de un préstamo común, y hasta es posible que sea ilegal. O quizás el préstamo requiera un pago “global” en algún momento. Además, es posible que el prestamista no haya explicado todos los términos del préstamo o haya proporcionado información engañosa (tratando de aprovecharse de una persona mayor que está teniendo problemas de dinero). Las personas mayores, que pueden tener muy pocos ingresos pero más capitalización en sus casas que muchos propietarios más jóvenes, son los blancos principales de este tipo de estafa. Sin embargo, aunque el préstamo sea ilegal, puede terminar perdiendo su casa. Si se atrasa en sus pagos, tome medidas inmediatamente. Para obtener asesoramiento, visite ForeclosureInfoCa.org, espanol.hud.gov y 995hope.org.

O, como propietario de California, puede llamar a Defensores de los Derechos Económicos y de la Vivienda (HERA) al 1-510-271-8443 para obtener una consulta legal gratis por teléfono.

CONTINUAR TRABAJANDO

Debido a los inmensos costos de atención de la salud, una economía en problemas y la pérdida de valor en los planes de jubilación, muchas personas de la tercera edad han vuelto a trabajar en años recientes, o simplemente continuaron trabajando. La cantidad de trabajadores con más de 65 años de edad se ha duplicado en las últimas tres décadas, una expansión mucho más grande que la observada en el resto de los trabajadores. La cantidad de trabajadores de más de 75 años de edad ha crecido aún más, casi triplicándose entre 1977 y 2007. Y con la generación de “baby boomers” empezando a acercarse a los 65 años de edad, esta tendencia se irá acentuando.

¿Pueden negarse a darme trabajo o inscribirme para un programa de capacitación laboral debido a mi edad?

No. Un empleador no lo puede despedir, negarle un trabajo o discriminar en su contra simplemente porque tiene más de 40 años de edad (de acuerdo a la *Ley Federal de Discriminación por Edad en el Empleo, y la Ley de Igualdad en el Empleo y la Vivienda de California*). Un empleador tampoco puede negarse a financiarle un programa de capacitación o beneficio educativo simplemente porque tiene más de 40 años de edad. (GC §§ 12920, 12940)

Si sufre este tipo de discriminación, puede ponerse en contacto con el Departamento de Igualdad en el Empleo y la Vivienda de California o la oficina local de la Comisión para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo. (Vea *Recursos*.)

¿Si sigo trabajando, o vuelvo a trabajar, perderé mis beneficios del Seguro Social?

Si llegó a su edad nominal de jubilación (entre 65 y 67 años de edad, dependiendo de su fecha de nacimiento), no perderá sus beneficios. Y si demora sus beneficios del Seguro Social hasta cumplir 70 años de edad, recibirá un cheque mensual mayor, independientemente de cualquier otro ingreso que pueda tener. No obstante, si empieza a cobrar beneficios del Seguro Social antes de llegar a su edad nominal de jubilación y además tiene otros ingresos, sus beneficios se reducirán si sus ingresos superan un cierto monto. Para obtener más información, póngase en contacto con la oficina del Seguro Social de su zona.

CÓMO MOVILIZARSE

En sus años avanzados, simplemente trasladarse de un lugar a otro puede llegar a ser un desafío. Los estudios han demostrado que las personas de la tercera edad (a partir de los 65 años) en realidad causan menos accidentes de carro que los conductores más jóvenes (entre 18 y 25

años de edad). Pero si se produce un accidente, el conductor mayor corre un riesgo mucho más grande de sufrir lesiones graves o morir. De acuerdo a un estudio realizado por Rand Corp., las personas mayores corren un riesgo siete veces mayor de morir en un accidente entre dos carros que los conductores más jóvenes. Si bien su edad, por sí misma, no es razón suficiente para limitar o quitarle su licencia de manejar, puede perder sus derechos de manejo debido a violaciones de tráfico, pruebas escritas o de manejo reprobadas, visión pobre o varios problemas médicos.

¿Los requisitos para manejar son distintos para los mayores?

No. Pero al llegar a los 70 años de edad ya no podrá renovar su licencia por correo. (VC § 12814.5(c)) Y el Departamento de Vehículos Motorizados (DMV) puede solicitarle un certificado médico. Si su visión corregida es 20/200 ó peor en su mejor ojo, es posible que no le renueven la licencia. (VC § 12805(b)) El DMV también puede negarse a emitir o renovar su licencia de manejar si es alcohólico o adicto a ciertas drogas, ha sufrido pérdida del conocimiento en los últimos tres años o tiene una confusión marcada o un trastorno físico o mental que pueda afectar su seguridad de manejo. (VC § 12806)

Además, si un médico le diagnostica el Mal de Alzheimer o ciertas otras afecciones conectadas con la pérdida de conocimiento, tiene la obligación de notificar a la agencia de salud local. A su vez, la agencia de salud tiene que comunicárselo al DMV. (HSC § 103900(b))

¿Me pueden denunciar por manejar mal?

Sí. Cualquier persona puede llenar una *Solicitud de reexaminación de un conductor* para denunciar que un conductor no maneja en forma segura. Los funcionarios tratarán de mantener la confidencialidad de la persona que hizo la denuncia. (VC §§ 1808.5, 13803)

¿El DMV puede simplemente limitar mis derechos de manejo en vez de revocar mi licencia?

Sí. El DMV puede, por razones de seguridad, darle una licencia de manejar por un periodo más corto de tiempo que una licencia normal. (VC § 12508) O dependiendo de su capacidad de manejo, es posible que le den una licencia que sólo le permite manejar de día, por ejemplo, o en las calles de una ciudad (no en las rutas o carreteras), o sólo en un radio de 20 millas de su casa.

¿Hay programas de actualización para ayudarme a mejorar mis destrezas de manejo?

Hay cursos educativos para conductores mayores, que se dan a conductores a partir de los 55 años de edad. Y los conductores mayores que completan estos cursos pueden obtener un descuento en su seguro del carro durante tres años. (VC § 1675) Para saber dónde hay un “Programa de mejoramiento de manejo para mayores” en su área, puede llamar al centro para mayores de su zona o llamar al 1-916-229-3127. Para obtener información adicional para conductores mayores, visite el sitio Web del DMV en es.dmv.ca.gov (haga clic en *Portada*, después en *Personas de edad avanzada*). También hay recursos que pueden ayudarlo a evaluar sus propias destrezas de manejo, o las destrezas de su padre de edad avanzada. Por ejemplo, visite el sitio Web de la Fundación para Seguridad del Tráfico de AAA en aaafoundation.org/quizzes. Consulte los recursos en seniordrivers.org (como el programa “Roadwise Review” (Repaso de manejo) de la AAA). O visite aarp.org/driversafety para medir su “Inteligencia de manejo” y sepa cuáles son los signos de advertencia para limitar su manejo o dejar de manejar.

¿Qué es una tarjeta de información médica del DMV?

Es una tarjeta con adhesivo, que se puede obtener del DMV, y que se pega a la parte trasera de su licencia de manejar. Puede llenar en ella los datos de su tipo de sangre, alergias, problemas médicos actuales o pasados, medicamentos e información para ponerse en contacto con su médico y otros contactos de emergencia. (VC § 12811.1)

Teléfonos celulares mientras maneja: Es ilegal usar un teléfono celular mientras maneja, a menos que su teléfono esté configurado para usar sin manos o esté haciendo una llamada de emergencia (por ejemplo, a la policía). Tampoco puede usar ningún dispositivo electrónico de comunicación inalámbrica para escribir, enviar o leer mensajes de texto (excepto para seleccionar un nombre o número de teléfono para hacer una llamada). (VC §§ 12810.3, 23123-23134)

¿Hay privilegios especiales para personas discapacitadas o que no pueden manejar?

Si un médico certifica que está discapacitado, puede llegar a recibir un cartel de estacionamiento para discapacitados. Con ese cartel puede estacionar en lugares marcados especialmente o más accesibles. Además, no tiene que pagar por estacionar. (VC §§ 22511.5, 22511.55)

Las ciudades también pueden adoptar ordenanzas que permiten a individuos con discapacidades físicas o mayores de 50 años de edad que usen carros eléctricos en las veredas. Para eso tendrá que obtener un permiso y una calcomanía de identificación. (VC § 21114.5)

Además, las comunidades pueden brindar asistencia a aquellas personas que no pueden manejar o usan transporte público. Póngase en contacto con la Agencia del Área de Asuntos sobre la Vejez de su condado o su centro para mayores local, y pregunte por los servicios de transporte para personas mayores. Algunas comunidades brindan transporte gratis a personas mayores discapacitadas, mientras que otras se lo ofrecen a todos los mayores. En algunas comunidades hay camionetas especiales que hacen viajes a supermercados, centros comerciales y centros para mayores. Otras entregan vales para que los mayores puedan ir a su cita con el médico en taxi.

Si ya no puede manejar, tenga en cuenta que probablemente necesitará otro documento de identidad, una vez que su licencia de manejar venza o sea revocada. Si tiene por lo menos 62 años de edad, el DMV le dará sin cargo un documento de identidad para mayores que será válido por 10 años y se puede renovar por otro periodo de 10 años. (VC §§ 13000-13008) Si no puede manejar por un problema físico o mental, puede cambiar sin cargo su licencia de manejar válida por un documento de identidad emitido por el DMV.

CÓMO MANEJAR EL

MALTRATO DE ANCIANOS

Aproximadamente uno de cada siete ancianos en todo el país sufre de maltrato, en general por parte de un familiar. Algunos terminan con moretones o golpes, o en su propia cama, deshidratados y descuidados. Otros terminan sin un centavo, víctimas de la avaricia de un pariente. Y algunos hasta pierden sus casas. La mayor parte del maltrato a ancianos no se denuncia. Es posible que su cuidador le esté robando, golpeando o simplemente lo deje estancado en su propia habitación. Puede tener miedo de lo que sucederá si le cuenta a alguien. Pero puede obtener ayuda. Resuelva su situación antes de que empeore.

¿Qué es el maltrato de ancianos?

Es el descuido, explotación o maltrato "doloroso o dañino" de cualquier persona mayor de 65 años de edad (o que responde a la definición legal de un adulto "dependiente" de 18 a 64 años de edad). Puede tratarse de violencia física, abuso psicológico, aislamiento o descuido del cuidador. Puede tratarse de robo de identidad (ver *Cómo evitar las estafas al consumidor*), o el robo o malversación de un bien del anciano. (PC § 368; WIC §§ 15610.23, 15610.27)

Es decir, el maltrato de ancianos comprende varios delitos, como el robo, y puede afectar también a víctimas más jóvenes. No obstante, los criminales pueden recibir condenas más severas si sus víctimas tienen más de 65 años de edad.

¿Qué debo hacer si sospecho que alguien está maltratando o explotando a un amigo anciano?

Si sospecha que hay maltrato en el hogar de un amigo suyo, llame a los *Servicios de Protección de Adultos* (APS) de su zona. (Consulte su directorio telefónico o pida el número en la Agencia del Área de Asuntos sobre la Vejez de su zona.) Si sospecha que hay maltrato en un establecimiento licenciado de cuidado a largo plazo, como un asilo de ancianos, póngase en contacto con el *Defensor del pueblo* para el cuidado a largo plazo de su zona. (Para ubicar al Defensor del pueblo, llame al 1-800-231-4024.) Su denuncia será confidencial y permanecerá anónima. (WIC §§ 9700 et seq, 15600 et seq)

O, para denunciar cualquier tipo de maltrato de ancianos, puede llamar simplemente a la Línea de asistencia de la Oficina para el Abuso a los Ancianos y el Fraude a Medi-Cal en la oficina del Procurador

General del estado al 1-800-722-0432 ó ponerse en contacto con la oficina del fiscal de su distrito.

Para obtener más información, encargue una copia del folleto del Colegio de Abogados de California *¿Qué debo saber del maltrato de mayores?* (Vea *Recursos*.) También puede encargar *Guía para ciudadanos para prevenir y denunciar el abuso de ancianos*, producida por la oficina del Procurador General de California. Para obtener una copia gratis de esta guía, escriba a: The Office of the Attorney General, 1425 River Park Dr., Ste. 300, Sacramento, CA 95815 ó visite ag.ca.gov (vaya a *Publications* (Publicaciones) y *Elder Abuse* (Maltrato de ancianos)) para obtener una versión en línea.

¿Estoy obligado a denunciar cualquier sospecha de maltrato de ancianos?

TIPOS DE MALTRATO DE ANCIANOS

Abandono.
(WIC § 15610.05)

Confinamiento falso.
(PC §§ 236, 368(f))

Abuso financiero.
(Para ver ejemplos de algunos tipos de abuso financiero, vea *Cómo evitar estafas al consumidor*.)
(WIC § 15610.30)

Aislamiento.
(WIC § 15610.43)

Descuido.
(WIC § 15610.57)

Maltrato físico.
(incluye el uso no autorizado de coerción química o medicamento psicotrópico.)
(WIC § 15610.63)

Maltrato psicológico.
(sufrimiento mental). (WIC § 15610.53)

Sí, si usted tiene la responsabilidad (ya sea con o sin paga) de cuidar a un anciano o adulto dependiente. Otros *denunciantes obligatorios* son: administradores, supervisores y personal licenciado de establecimientos que brindan atención y servicios a ancianos; empleados de los Servicios de Protección de Adultos; médicos, agentes de policía y el clero. Si un denunciante obligatorio no denuncia una sospecha de maltrato, puede ser acusado de un delito menor. (WIC § 15630) Además, los empleados de instituciones financieras también tienen que denunciar cualquier sospecha de maltrato de ancianos, o pueden ser sometidos a multas civiles.

¿Hay alguien que pueda constatar el estado mi padre anciano?

Sí. Si está preocupado por su padre u otro ser querido que vive lejos de su comunidad, puede ponerse en contacto con la comisaría local y solicitar una verificación de *bienestar*.

¿Qué pasará si denuncio que mi hijo adulto me está maltratando?

Depende del maltrato. Pero si está siendo maltratado de cualquier manera, necesita obtener ayuda. Y su hijo también necesita ayuda. Llame a los Servicios de Protección de Adultos (APS) y explique su situación. Un trabajador social de APS se reunirá con usted privadamente y lo ayudará a garantizar su seguridad. (WIC § 15762)

¿La violencia doméstica es lo mismo que el maltrato de ancianos?

No. Y también rigen distintas leyes para cada uno. La ley define la violencia doméstica como ciertos tipos de maltrato dirigidos a un cónyuge o ex cónyuge, pareja de hecho, concubino o persona de cualquier edad con quien el causante haya tenido una "relación de noviazgo o compromiso", haya tenido un hijo o esté emparentado por sangre o matrimonio. (FC §§ 6200 et seq; PC § 13700(b)) Este tipo de violencia es gobernada por una necesidad de control. Se puede expresar como amenazas, caricias sexuales indeseadas o hasta golpes. Se produce en todas las culturas, etnias, grados de educación y niveles de ingreso. Si una víctima de violencia doméstica tiene por lo menos 65 años de edad, sin embargo, el caso se puede considerar como maltrato a ancianos.

¿Cómo me puedo proteger de un cuidador o cónyuge abusivo?

Si corre peligro inmediato, llame al 911. Cuando llegue la policía, explique lo que pasó. Tanto en casos de maltrato de ancianos como de violencia doméstica, los agentes de policía pueden llamar al funcionario

Informe de Maltrato a Ancianos

judicial de turno y emitir una *Orden de protección de emergencia* (también llamada EPO) en forma inmediata. Ésta le prohíbe al causante del maltrato que se acerque a usted. (A partir de 2010, dichas órdenes de emergencia se pueden aplicar también a cualquier otro miembro de su unidad familiar nombrado en la misma.) La EPO tendrá vigencia por cinco días judiciales o siete días corridos. También puede solicitar una *Orden de restricción temporal* (también llamada TRO). Sólo tiene que llenar los formularios correspondientes en su corte local. La TRO entrará en vigencia apenas sea firmada por el juez y entregada al causante del maltrato. Una TRO se puede convertir en una Orden de restricción “permanente”, que valdrá por hasta cinco años y se puede renovar. (WIC § 15657.03; FC § 6345(a); CCP § 527)

Pero si bien una orden de restricción puede ayudar a protegerlo, tome nota que no elimina el riesgo de violencia futura. También se pueden obtener órdenes de restricción en casos de maltrato de ancianos, si la víctima sufrió física o mentalmente debido a abuso o descuido financiero.

En casos de violencia en el hogar, la ley estatal permite que las víctimas mantengan la confidencialidad de su dirección por medio del programa *Seguro en su casa* del estado. Esto quiere decir que su dirección no tendrá que aparecer en los documentos de la corte u otros documentos oficiales. Para obtener más información, llame al 1-877-322-5227. Para ubicar un albergue o agencia de consejería en su zona, llame a la Línea Nacional sobre Violencia Doméstica las 24 horas al 1-800-799-7233 (1-800-787-3224 para TTY). Otro recurso es el folleto del Colegio de Abogados de California *¿Me puede proteger la ley contra la violencia doméstica?* (Para encargar una copia, vea *Recursos* para obtener información de contacto.)

CÓMO EVITAR ESTAFAS

AL CONSUMIDOR

Se estima que los norteamericanos pierden

\$40,000 millones por año solamente en fraudes de telemarketing, y otros \$120 millones en estafas de loterías extranjeras. Y las víctimas son frecuentemente personas mayores. Pueden tratar de contactarlo por correo, por teléfono, por correo electrónico o tocando el timbre de su puerta. Conozca sus derechos y sepa cuáles son sus puntos vulnerables. Como dice el refrán: “Si parece demasiado bueno para ser cierto, probablemente lo sea”.

■ **Estafa de donación caritativa:** Preste atención a las organizaciones de caridad falsas. Cualquier persona que solicite fondos con fines de caridad tiene que inscribirse en la oficina del Procurador General del estado. (BPC § 17510.85; GC § 12599) Para saber si una organización de caridad está inscrita, llame a la oficina del Procurador General (vea *Recursos*) o visite su sitio Web (ag.ca.gov/charities). También puede consultar con la Agencia de Buenas Prácticas Comerciales (*Better Business Bureau*) (bbb.org).

■ **Ventas a domicilio:** Pida que le muestren un permiso comercial. (Es un requisito en la mayoría de las ciudades.) Resista la presión para comprar algo en el acto. Si realiza una compra, recuerde que en general tendrá tres días laborales para cancelar legalmente el contrato, si fue hecho en su casa o en un lugar de negocios temporal, como un centro de convenciones, restaurante u hotel. (CC § 1689.6(a)) Para verificar el estado de la empresa vendedora, póngase en contacto con la Agencia de Buenas Prácticas Comerciales. Y para reportar fraude, llame a la policía o a la oficina del fiscal de su distrito.

■ **Estafas de consultores financieros y de inversión:** Tenga cuidado con los seminarios de inversión que le prometen hacerse rico rápidamente. Analice la “inversión” antes de invertir. Llame a la línea de asistencia sin cargo del Departamento de Corporaciones de California al 1-866-ASK-CORP (275-2677). Para obtener más información sobre cómo protegerse, asesórese con el programa “Los ancianos contra el fraude

de inversiones” (SAIF) del Departamento de Corporaciones. Para ver algunos de los consejos de SAIF, vea *Cómo evitar estafas de inversión*.

■ **Fraude en funerales y cementerios:** Tenga cuidado con las ofertas de ventas de alto precio. *Guía del consumidor para compra de servicios de funerales y cementerios*, que puede solicitar sin cargo a la Agencia de Cementerios y Funerales del Departamento de Asuntos del Consumidor, detalla los requisitos, acuerdos de fideicomisos prepagos y cómo evaluar un contrato. Para verificar la licencia de un establecimiento funerario o presentar una queja, llame a la Agencia de Cementerios y Funerales al 1-916-574-7870 ó visite cfb.ca.gov. Consulte también con la Agencia de Buenas Prácticas Comerciales de su zona.

CÓMO EVITAR ESTAFAS DE INVERSIÓN

No invierta hasta haber investigado. Antes de comprar cualquier tipo de producto financiero, llame al Departamento de Corporaciones sin cargo al 1-866-ASK-CORP (275-2677).

No invierta de inmediato: sea prudente y tómese su tiempo. La mayoría de los fraudes se producen porque el estafador convence a la víctima que tome una decisión “apurada”.

No se confíe demasiado. Recuerde, las apariencias engañan.

No invierta más de lo que pueda perder sin problema. ¿Cuánto dinero está dispuesto a perder si la inversión resulta ser una estafa? Si pierde todos sus ahorros, ¿qué hará?

No crea en grandes retornos “garantizados” a su inversión. Siempre hay riesgos cuando se invierte dinero.

No invierta hasta haber completado las “cuatro Cs”: Considere sus opciones. Compare su oferta con otras. Consulte con una persona de su confianza. Confirme que no sea una estafa llamando al Departamento de Corporaciones al número sin cargo que se menciona más arriba.

Fuente: *Departamento de Corporaciones de California, Ancianos contra el fraude de inversiones (SAIF)*

■ **Reparaciones o mejoras en su hogar:** Parece un buen negocio: un contratista reparará el techo de su casa con materiales “sobrantes” de otro trabajo. Usted le paga en efectivo, y el contratista hace un trabajo de mala calidad, o no hace nada. O un plomero le destapa el inodoro y le presenta una factura por \$10,000. Antes de tomar a un contratista, obtenga varios presupuestos, verifique las referencias y ponga todo por escrito. Tenga en cuenta que si tiene 65 años de edad o más no puede usar su casa como garantía en un contrato de renovación de su casa. (BPC § 7159.2; CC § 1804.1(j)) Póngase en contacto con la Directiva Estatal de Licencias de Contratistas (vea *Recursos*) para verificar la licencia del contratista y cualquier queja que se hubiera presentado. Estos contratistas tienen que estar licenciados. Nunca pague más de lo máximo permitido por ley (en general el 10 por ciento del precio de la reparación ó \$1,000, dependiendo de cuál sea menor) antes de que comience el trabajo. Para obtener consejos adicionales, póngase en contacto con la Directiva de Licencias y pida una copia de *Lo que debería saber antes de contratar a un contratista* (también disponible en línea).

■ **Fraude de Medicare:** Nunca le dé su número de Medicare a una persona que no conozca. Lea siempre su resumen de cuenta de Medicare para verificar que realmente recibió los servicios cobrados a Medicare. Si sospecha de fraude por parte del proveedor, llame a Medicare. Y para denunciar una sospecha de fraude por parte de un proveedor de Medi-Cal, llame a la Oficina para el Abuso a los Ancianos y el Fraude a Medi-Cal en la oficina del Procurador General del estado. (Vea *Recursos*.)

■ **Fábricas de fideicomisos activos:** Tenga cuidado con las artimañas de las ofertas de “fábricas de fideicomisos”, en que los vendedores hacen las veces de especialistas en planificación de patrimonio para ganar su confianza. Estos “expertos” no calificados tratan de obtener sus datos

TENGA CUIDADO CON LAS “OFERTAS ESPECIALES PARA MAYORES”

Tenga cuidado con los “especialistas” que ofrecen seguros y asesoramiento financiero a personas de la tercera edad. Algunos usan títulos que sugieren especialización en personas mayores y una designación que los hace aparecer como expertos. Es posible que no tengan ninguna capacitación ni experiencia relevante. Ese título elegante puede ser simplemente un truco de marketing para venderle sus servicios.

Ahora hay una nueva ley que prohíbe a los corredores y agentes de seguro usar una “designación de especialistas en personas mayores” para confundir a los consumidores. Y ya no pueden usar una certificación, credencial o designación profesional “para mayores”, a menos que cumplan con ciertos criterios y haya sido aprobada por el Comisionado de Seguros de California. (IC 787.1(b)(c)) Para verificar una designación “para mayores”, llama a la división de licenciamiento del Departamento de Seguros al 1-800-967-9331. O si tiene preguntas sobre una oferta, estrategia o agente de seguros, llame al 1-800-927-HELP (4357).

Otra ley nueva, que entra en vigencia en julio de 2009, prohíbe a corredores, agentes y asesores de inversión (y a sus agentes y representantes) que usen cualquier certificación, credencial o designación profesional “específica para mayores” que pueda dar una impresión equivocada. (Corp. § 25243.5) Para obtener más información sobre especialistas y asesores “para mayores” visite sec.gov (haga clic en *For Seniors* (Para mayores)).

financieros personales con el objetivo de venderle tanto un fideicomiso activo como una anualidad, que posiblemente no sean apropiadas para usted. Estas tácticas pueden violar numerosas cláusulas del Código de Seguros y otras leyes que prohíben la práctica no autorizada de la abogacía. Para denunciar una estafa, llame a la oficina del fiscal de distrito o al Departamento de Seguro de California. (Vea *Recursos*.)

PROTEJA SU IDENTIDAD

Si es víctima de robo de identidad:

- Llame a las agencias de crédito (vea más abajo), coloque un alerta de fraude en su informe de crédito y solicite un informe de crédito sin cargo. (CC §§ 1785.11.1)
- Haga la denuncia a la policía.
- Presente una queja ante la Comisión Federal del Comercio (FTC) y obtenga una Declaración jurada de robo de identidad de la FTC. (Vea *Recursos*.)
- Llene la Declaración jurada de robo de identidad y envíela por correo certificado (con una copia del informe policial) a todas las empresas donde se abrieron cuentas nuevas.
- Llame a la línea de asistencia para robo de identidad del Procurador General (1-888-880-0240) sólo si: ha hecho la denuncia a la policía y lo han acusado de haber cometido un delito penal o corre el riesgo de tener antecedentes penales debido al robo de identidad o quiere demandar a un acreedor para establecer que usted ha sido víctima de robo de identidad.
- Si le roban su correspondencia, póngase en contacto con el Servicio Postal de los Estados Unidos. Si pierde o le roban la tarjeta del Seguro Social, llame a la línea de asistencia contra el fraude del Seguro Social. (Vea *Recursos*.) Si le roban su licencia de manejar, llame al DMV de su zona (o llame a la línea de asistencia para el control de fraude del DMV al 1-866-658-5758).

■ **Fraude por telemarketing/correo/Internet:** Puede ser difícil distinguir entre vendedores de telemarketing o solicitudes por correo electrónico legítimas y aquéllas que no la son. No proporcione nunca información personal ni envíe dinero a personas que lo hayan contactado primero. En vez, corte la llamada o insista en volver a llamarlas después de haber tenido tiempo para pensar sobre la propuesta. Además, ignore a todos aquéllos que lo llamen o le escriban anunciando que ganó una rifa o lotería extranjera, y que simplemente tiene que pagar una "cuota" o "impuesto" para cobrar sus ganancias. (La venta o compra de billetes de lotería en otro país es ilegal, y también lo es el cobro de cargos adelantados para cobrar el premio.) Para obtener información sobre cómo presentar una queja, póngase en contacto con la oficina del Procurador General (ag.ca.gov/contact/). Para presentar una queja sobre fraude por Internet, visite ic3.gov.

Hay muchos otros tipos de estafas y artimañas que también pueden causar daño a los mayores. Tenga cuidado con las estafas de reparación de crédito, tarjetas de crédito o seguros, los préstamos inmobiliarios predatorios (vea *Cómo manejar sus deudas*), los fraudes de anualidades, y las artimañas de seguro de vida llamadas STOLI y SPINLIFE (para obtener más información sobre este tipo de estafas, vea insurance.ca.gov).

¿Cómo puedo evitar las llamadas de telemarketing y el marketing por correo?

Puede registrar sus números de teléfono (incluyendo su número de teléfono celular) en el Registro Nacional No Llame, que es administrado por la Comisión Federal del Comercio (FTC). Para registrarse, llame al 1-888-382-1222 ó visite el sitio Web (donotcall.gov) y haga clic en "Español". También puede pedirle a la persona que lo llame que lo coloque en la lista de "no llamar". Si lo siguen llamando, denúncielos a la FTC. (Vea *Recursos*.)

Además, dígame a la persona que lo llame que no tiene autorización para vender su nombre a otras compañías. Para eliminar su nombre de las listas de correo, visite dmachoice.org e inscribáse en línea o descargue un formulario de solicitud y envíelo a Direct Marketing Association Inc. a: DMA Choice, DMA, Box 643, Carmel, NY 10512. Para eliminar su dirección de correo electrónico de las listas de marketing por correo, vaya a

dmachoice.org y haga clic en *Register for eMPS* (Registre sus preferencias de correo electrónico). También puede eliminar su nombre de las listas de ofertas de crédito preaprobado de las agencias de crédito. Simplemente llame a 1-888-5-OPTOUT (1-888-567-8688) o visite optoutprescreen.com.

¿Qué es el robo de identidad?

El robo de identidad es el uso no autorizado de los datos personales de una persona (por ejemplo, su número de licencia de manejar o número del Seguro Social) para cualquier fin ilegal, como obtener tarjetas de crédito, préstamos o servicios. (PC § 530.5) Es un tipo de delito que está creciendo muy rápidamente y que afecta a 8.3 millones de norteamericanos todos los años, costando miles de millones de dólares a empresas, instituciones financieras y consumidores.

Los ladrones de identidad pueden hurgar en su basura, robarle su billetera o extraer datos cifrados de su tarjeta de crédito. O pueden hacer *phishing* (el uso inapropiado y engañoso de correo electrónico y sitios Web fraudulentos para que los usuarios revelen sus datos personales). O pueden plantar *spyware*, software que recoge datos personales a medida que los escribe con el teclado de su computadora.

Para controlar su crédito, solicite un informe de crédito anual sin cargo a las tres agencias de crédito principales (vea más abajo). Para encargar su informe anual gratis, llame al 1-877-322-8228 ó visite el sitio Web annualcreditreport.com.

Si cae presa de un robo de identidad, tome medidas de inmediato (vea *Proteja su identidad*). Para obtener más información, visite el sitio Web de la FTC (ftc.gov), el Banco de Datos de Derechos de Privacidad (privacyrights.org), la Agencia de Protección de Privacidad de California (privacy.ca.gov), el Centro de Recursos de Robo de Identidad (idtheftcenter.org) y la oficina del Procurador General de California (ag.ca.gov/idtheft).

¿Cómo puedo mantener la confidencialidad de mi número del Seguro Social?

Puede ser difícil. Crecientemente, no obstante, la ley le brinda protección adicional. Por ejemplo, la ley estatal prohíbe a cualquier empresa o individuo, con la excepción de una agencia gubernamental estatal o local, que muestre su número del Seguro Social. Su número tampoco se puede imprimir en cualquier tarjeta requerida para acceder a productos o servicios. Su profesional médico ya no puede imprimir su número del Seguro Social en su tarjeta de identificación. Y no pueden obligarlo a transmitir su número por Internet a menos que la conexión sea "segura" o esté "cifrada". (CC §§ 1798.85 *et seq*) Para obtener más información, llame a la Agencia de Protección de la Privacidad del Departamento de Asuntos del Consumidor de California. (Vea *Recursos*.)

¿Qué debo hacer si alguien me roba mi tarjeta de crédito?

Notifique a la compañía de tarjeta de crédito inmediatamente. Si alguien usar su tarjeta de crédito o de débito sin su autorización, sólo será responsable por \$50 si se pone en contacto de inmediato con la compañía. (CC §§ 1747.10, 1748.31) También es importante que haga la denuncia a la policía, para documentar su pérdida, y confirmar que respondió prontamente apenas se dio cuenta.

¿Qué debo hacer si recibo mercadería por correo que nunca encargué?

Si no la encargó, se considera un regalo incondicional, y no tiene que pagar por ella, ni tampoco devolverla. (CC § 1584.5)

SI SE DIVORCIA o VUELVE A CASAR

Los mayores son dueños de la mayor parte de la riqueza del estado: los ahorros, la capitalización de las casas y otras propiedades. A esta altura de su vida, un cambio de estado civil puede traer consecuencias económicas importantes. Por otro lado, puede ser que sea viuda, y que esté viviendo solamente de su Seguro Social. Si decide volver a casarse, tenga en cuenta que su decisión puede tener un impacto potencial en sus finanzas.

Si me divorcio, ¿puedo seguir recibiendo los beneficios del Seguro Social acumulados por mi marido?

Sí, si su ex cónyuge está recibiendo beneficios o ha fallecido. Sin

INFORMAR FRAUDE / SOLICITUD DE INFORMES DE CRÉDITO

Experian (experian.com)
1-888-397-3742 (alertas de fraude e informes de crédito)

Trans Union (transunion.com)
1-800-680-7289 (alertas de fraude) / 1-800-916-8800 (informes de crédito)

Equifax (equifax.com)
1-800-525-6285 (alertas de fraude) / 1-800-685-1111 (informes de crédito)

embargo, tiene que haber estado casada por lo menos durante 10 años y permanecer soltera. Además, si su ex cónyuge tiene por lo menos 62 años de edad y no ha solicitado aún los beneficios, también puede recibir los beneficios acumulados por él siempre y cuando usted también tenga por lo menos 62 años de edad. Sin embargo, tiene que haber estado divorciada por lo menos durante dos años antes de solicitar estos beneficios.

¿Puedo seguir recibiendo beneficios del Seguro Social si soy viuda/o y me vuelvo a casar?

Sí, si tiene por lo menos 60 años de edad cuando se vuelve a casar. (Un viudo o una viuda no es elegible para recibir beneficios hasta que cumpla 60 años de edad, ó 50 años de edad si está discapacitado/a.) También puede solicitar los beneficios de acuerdo a los antecedentes de trabajo de su nuevo cónyuge, si fueran mayores. Si se vuelve a casar antes de cumplir 60 años de edad, sin embargo, no sería elegible para recibir beneficios como viudo/a en su nuevo matrimonio. Para obtener más información, llame al Seguro Social.

Si me vuelvo a casar, ¿tendré que pagar impuestos más altos?

Si sus ingresos conjuntos son menores de \$98,000 por año, no tendrá que pagar más impuestos. La llamada "multa del matrimonio" ha estado declinando desde 2005 para aquéllos que se encuentran en las escalas de impuestos más bajas. A niveles de ingresos mayores, sin embargo, el casamiento puede aumentar su carga de impuestos.

CRIANDO A SUS NIETOS

Hay 6.2 millones de niños en este país que viven bajo el cuidado de un abuelo. Esto se debe a problemas como drogadicción, violencia familiar, abandono, pobreza y otras razones. Pero para criar a sus nietos, es posible que no baste con abrirles sus puertas. La responsabilidad sobre un menor viene acompañada de opciones legales, obligaciones y derechos complejos.



Si mi nieto termina en el sistema de hogares de crianza, ¿tendré algún derecho sobre él?

Sí. El trabajador social del condado y la corte le deben dar a usted (y a cualquier otro tío, tía, hermano o hermana) consideración preferencial a la hora de decidir dónde colocar al menor. Usted y su casa tendrán que cumplir con ciertas normas, pero, como abuelo, no necesitará una licencia. Además, un juez podría autorizarlo a tomar decisiones sobre el cuidado médico y educación del niño. Y puede ser elegible para recibir pagos de crianza, dependiendo de ciertos criterios. En algunos condados, las familias en su situación también pueden recibir otros servicios de respaldo, como servicios de descanso, ayuda legal, mentoría y transporte, como también tutoriales y actividades recreativas para el niño, por medio del Programa de Servicios de Respaldo a Familiares (KSSP) del estado. Para obtener más información, visite www.dss.cahwnet.gov (haga clic en *Find Services* (Encontrar servicios) y *Foster Care* (Cuidado de crianza), después en *Kinship Care* (Cuidado para familiares).

Si estoy criando a mis nietos, ¿debería solicitar que me nombren tutor?

Depende de la situación. Si lo más probable es que sus nietos permanezcan bajo su cuidado, quizás le convenga convertirse en su *tutor legal*. Esto no dará por terminado los derechos y obligaciones de los padres, pero le dará *custodia* legal de sus nietos. Esto quiere decir que tendría el derecho legal de tomar muchas decisiones sobre su educación y cuidado.

No obstante, si los padres dejan a sus hijos bajo su cuidado sólo temporalmente, quizás baste con llenar una *Declaración jurada de autorización al cuidador*. (FC § 6550) Esto le permitiría inscribirlos en la escuela y autorizar atención médica relacionada con la escuela.

¿Cómo me convierto en tutor?

Puede presentar una petición ante la corte para que lo nombre

tutor. O la petición puede ser presentada por su nieto, si tiene por lo menos 12 años de edad. (Prob. § 1510) Se llevará a cabo una investigación confidencial ordenada por la corte. El juez puede colocar al menor bajo su custodia, si decide que ello sería en el "mejor interés" del menor. (Prob. § 1514) No obstante, si cualquiera de los padres objeta a la tutela, el juez no lo nombrará tutor a menos que decida que darle custodia al padre sería un "detrimento" para el menor y la tutela sería en el mejor interés del menor. (FC § 3041)

¿Hay alguna ayuda financiera disponible para mis nietos?

Sí. Si cuida de un nieto u otro familiar menor de edad, puede solicitar beneficios de CalWORKs para usted y para el menor, si cumple con ciertos requisitos de elegibilidad. (WI §§ 11200-11215) Y si solicita beneficios para su nieto solamente, no para usted, su situación de trabajo no tendrá ninguna influencia en la elegibilidad de su nieto. Tampoco hay un límite de tiempo para recibir estos beneficios. O puede ser elegible para recibir pagos de cuidado de crianza. Para obtener más información, póngase en contacto con su agencia local de servicios sociales.

O si su nieto ha estado viviendo con usted como un dependiente de la corte y se convierte en su tutor legal, puede ser elegible para el Programa de Pagos de Asistencia a Familiares (Kin-GAP). Bajo este programa, si cumple con ciertos criterios puede recibir pagos mensuales a la tasa básica del cuidado de crianza. (WI §§ 11360-11376)

¿Tengo el derecho de visitar a mis nietos?

Depende de la situación. Si cualquiera de los padres falleció, por ejemplo, los hermanos y hermanas, tías y tíos, y los abuelos del menor podrán tener derechos de visitación razonables si, según el juez, eso sería en el mejor interés del menor. (FC § 3102) Si los padres del menor están divorciados o separados legalmente, un abuelo también podría recibir derechos de visitación. (FC § 3103)

No obstante, un abuelo no puede presentar una petición de derechos de visitación si los padres del menor están casados, a menos que: los padres estén separados, uno de ellos haya desaparecido por lo menos por un mes, uno de los padres se una a la petición de los abuelos, o el menor no esté viviendo con ninguno de los padres. (FC § 3104)

CÓMO ENCONTRAR A UN CUIDADOR O ASILO DE ANCIANOS

Los estudios sugieren que los norteamericanos de más de 65 años de edad tienen menos enfermedades crónicas y viven menos en asilos de ancianos que los de hace dos décadas. No obstante, puede llegar el momento en que ya no pueda manejarse solo. Puede ser que sólo necesite ayuda con su aseo y baños cotidianos, la preparación de comidas, o simplemente para trasladarse de un lado a otro. O quizás necesite atención permanente en un asilo de ancianos. Tiene varias opciones.

¿Cómo puedo encontrar ayuda para mi madre anciana que quiere seguir viviendo en su propia casa?

Primero, evalúe las necesidades particulares de su madre. Si tiene recursos limitados, puede ser elegible para recibir *Servicios de Apoyo en el Hogar (IHSS)*. IHSS es un programa de Medi-Cal que paga por ayuda en el hogar cuando es necesaria para la seguridad de la persona. (WIC § 12300 *et seq*) Para ubicar los servicios de IHSS, llame a la Agencia del Área de Asuntos sobre la Vejez de su zona.

Si no es elegible para recibir IHSS y simplemente necesita ayuda con sus tareas cotidianas, puede contratar a un cuidador de una *agencia de cuidado a domicilio o compañía de remisión de atención a domicilio*. También puede contratar a alguien por sí mismo. Sin embargo, si usted es el empleador directo del cuidador, será responsable por el pago de los impuestos del empleador y la compensación de trabajadores.

Pero ya sea que contrate a alguien por medio de una agencia o por sí mismo, sea extremadamente precavido, pida recomendaciones y haga muchas preguntas. Estos cuidadores no están regulados por ninguna agencia.

Los cuidadores que brindan atención médica, no obstante, tiene que estar licenciados o certificados. Puede contratar a esos cuidadores por medio de una *agencia licenciada de atención médica a domicilio*. Las agencias de atención médica a domicilio, los ayudantes certificados de salud a

domicilio, los asistentes de enfermería certificados, las enfermeras licenciadas, las practicantes de enfermería y las enfermeras vocacionales licenciadas deben ser licenciadas o certificadas por el estado. El Departamento de Salud Pública puede verificar la licencia o certificación de un cuidador, o remitirlo a la agencia correspondiente. (Vea *Recursos*.)

¿Medicare cubrirá el costo de un cuidador?

Depende. Si un médico receta cuidado a domicilio médicamente necesario para un mayor postrado en su casa, Medicare cubrirá parte del costo. (Tiene que usar una agencia de atención a domicilio aprobada por Medicare.) No obstante, Medicare no pagará por un cuidador que brinda atención no médica. Es por eso que los mayores y sus seres queridos deberían invertir en un seguro de atención a largo plazo. (Vea *Cómo obtener atención y beneficios de salud*.)

¿Qué otro tipo de atención médica hay disponible para los mayores y las personas postradas en su casa?

Puede recibir comidas calientes a domicilio a través de *Comidas sobre ruedas*. Y para darle un recreo al cuidador, puede obtener cuidado de descanso. Averigüe por un Centro de cuidado de día para adultos y un Centro de atención de la salud de día para adultos (ADHC). Además, los establecimientos de atención comunitaria pueden ofrecer por corto plazo sus camas sin utilizar para brindar cuidado de descanso a personas mayores que necesitan supervisión las 24 horas al día. (HSC § 1505.5)

¿Dónde puedo encontrar información sobre asilos de ancianos?

Póngase en contacto con el Defensor del pueblo para cuidado a largo plazo de su zona. Visite en línea canhr.org (Defensores para la reforma del hogar de ancianos de California) y calnhs.org (Búsqueda de asilos de ancianos en California). Y consulte en línea la “Comparación de asilos de ancianos” de Medicare, que clasifica 16,000 asilos de ancianos certificados por Medicare y/o Medicaid de acuerdo a los resultados de las inspecciones de salud, las medidas de calidad y los niveles del personal. Simplemente vaya a medicare.gov y haga clic en *Compare Nursing Homes in Your Area* (Comparar asilos de ancianos en su zona). También puede consultar en línea una guía de Medicare sobre cómo seleccionar un asilo de ancianos.

Para verificar la licencia de un asilo de ancianos u otro establecimiento licenciado de atención a largo plazo, o para encontrar cualquier violación seria que pueda haber ocurrido en un establecimiento en particular, llame a la unidad de licenciamiento y certificación del Departamento de Salud Pública al 1-800-236-9747.

¿Medicare pagará algunos de los gastos del asilo de ancianos de mi madre?

Posiblemente, pero no por más de 100 días, y sólo si su madre requiere cuidado especializado. Además, Medicare sólo cubriría una parte de los gastos. Después de los primeros 20 días, su madre tendría que hacer un copago de \$133.50 por día. Si es elegible para Medi-Cal, sin embargo, podría recibir más ayuda. Generalmente, Medi-Cal cubre estadías más prolongadas en un asilo de ancianos. Para obtener más información, debería ponerse en contacto con Medicare o con su asesor local de HICAP. (Vea *Recursos*.)

Si mi madre mayor dona sus bienes, ¿Medi-Cal pagará por su asilo de ancianos?

El hecho de que su madre sea súbitamente pobre no la ayudará a ser elegible para Medi-Cal. Para determinar la elegibilidad, Medi-Cal examina las finanzas pasadas de cada individuo para ver si donó o transfirió bienes por un valor menor al de mercado. Los examinadores analizarán un periodo de 36 meses y examinarán la compra de ciertos fideicomisos por hasta cinco años. (WIC § 14009.6) El “hacerse el pobre” para evitar los costos de un asilo de ancianos podría afectar drásticamente la elegibilidad

de dicho individuo para Medi-Cal. Puede valer la pena, sin embargo, analizar más de cerca los criterios de elegibilidad de Medi-Cal. Si su madre no tiene muchos activos, puede ser elegible por lo menos para recibir cobertura parcial. Además, tenga en cuenta que los requisitos financieros son distintos, por ejemplo, cuando un cónyuge de la pareja todavía puede vivir en su casa. (WIC § 14006.4) Consulte con el Departamento de Bienestar Social del condado o un abogado especializado en derecho de ancianos antes de tomar una decisión.

¿Hay alguna ayuda disponible si me tomo tiempo de mi trabajo para cuidar a mi madre enferma?

Sí, posiblemente. El seguro del Programa de Permiso Familiar Pagado de California, un programa del Seguro de Discapacidad del Estado (SDI) le puede pagar hasta seis semanas de paga si se toma licencia para cuidar de un hijo, cónyuge, padre o pareja de hecho que está gravemente enferma, o para pasar tiempo de cerca con un bebé nuevo. (UIC § 3301(a)) Para obtener más información, llame al Programa de Permiso Familiar Pagado del Departamento del Desarrollo del Empleo de California al 1-877-BE-THERE (238-4373) o visite el sitio Web de la Colaboración de Permiso Familiar Pagado en paidfamilyleave.org.

La ley también permite a los trabajadores, si cumplen con ciertos criterios, tomarse una licencia por hasta 12 semanas por cada periodo de 12 meses si uno de los padres, cónyuges o hijo está recibiendo tratamiento en un hospital, hospicio u otro establecimiento de atención de la salud. (*Ley de Licencia Familiar y Médica, Ley de Derechos Familiares de California*, GC § 12945.2; UIC § 3300(d))

¿Qué es el cuidado de hospicio?

El *cuidado de hospicio* es un programa (en general una combinación de cuidado físico, emocional, espiritual y práctico) para las personas que tienen enfermedades terminales. Se puede brindar en el hogar del paciente o en un establecimiento designado especialmente al efecto. Para participar hace falta autorización médica. Y el pago frecuentemente es proporcional a su nivel de ingresos. Medicare, Medi-Cal y otros programas de seguros cubren el cuidado de hospicio.

CÓMO OBTENER AYUDA

LEGAL

Bajo la *Ley Federal de Norteamericanos Mayores*, cada condado cuenta con servicios legales sin cargo. No todos los programas son iguales, no obstante, y los criterios de aceptación también varían. Estos programas ayudan típicamente a las personas más necesitadas, como los mayores que están por ser desalojados o están por perder sus beneficios públicos.

Si el programa de servicios legales del condado no lo puede ayudar, pídale a un amigo, compañero de trabajo o socio comercial que le recomiende a un abogado. O llame a un servicio de referencia de abogados certificado por el Colegio de Abogados de California. Para obtener una lista de servicios de referencia certificados, visite el sitio Web del Colegio de Abogados de California, calbar.ca.gov/lrs. O llame al 1-866-44-CA-LAW (442-2529) para obtener un mensaje grabado con los números de teléfono de los servicios certificados de su condado. Si no está en California, puede llamar al 415-538-2250 para escuchar el mismo mensaje. O consulte las Páginas Amarillas de su directorio telefónico.

El Colegio de Abogados certifica a “especialistas” en 11 áreas legales. (Sin embargo, no todos los abogados obtienen la certificación.) Para obtener una lista de especialistas, visite californiaspecialist.org. Y para obtener información sobre cómo encontrar a un abogado, encargue una copia gratis del folleto del Colegio de Abogados de California *¿Cómo busco y consigo un abogado?* (Vea *Recursos*.)

Si es un residente de California y tiene por lo menos 60 años de edad, puede obtener asesoramiento legal gratis llamando a la Línea de asistencia legal para mayores. (Vea *Recursos*.) Si tiene un problema legal, lo mejor es consultar con un abogado calificado. Si no tiene dinero para contratar a un abogado, existen otros recursos. Puede pedirle consejos al bibliotecario legal del condado, por ejemplo. Los bibliotecarios legales no pueden proporcionar asesoramiento legal, pero pueden ponerlo en contacto con los recursos apropiados y los formularios legales pertinentes. También puede encontrar información útil sobre muchos temas legales en el sitio Web de los servicios legales de California (LawHelpCalifornia.org) y en el sitio Web de Ayuda de las cortes de California (courthelp.ca.gov/selfhelp/espanol).

Para obtener copias adicionales de *Los mayores y la ley*, envíe una solicitud por correo electrónico (incluyendo su nombre, dirección, número de teléfono y cantidad de copias deseadas) a: seniors@calbar.ca.gov. O envíe su solicitud por correo a: “Seniors and the Law”, Office of Media and Information Services, The State Bar of California, 180 Howard St., San Francisco, CA 94105-1639.

RECURSOS

AARP (aarp.org)

1-888-687-AARP (687-2277) (información y servicios para mayores)

Administración de Asuntos sobre la Vejez (AoA) (www.aoa.gov)

Administración del Seguro Social (www.segurosocial.gov)

1-800-772-1213 (estado de ingresos/beneficios, remisiones a oficinas locales)
1-800-269-0271 (fraude de Seguro Social, línea de asistencia para derroche y abuso)

Asociación del Mal de Alzheimer (alz.org)

1-800-272-3900 (línea de ayuda las 24 horas)

La Colaboración de Permiso Familiar Pagado (paidfamilyleave.org)

1-800-880-8047 (Línea de trabajo y familia de la La Sociedad de Asistencia Legal - Centro de Leyes Sobre el Empleo)

Colegio de Abogados de California (calbar.ca.gov)

1-800-843-9053 (verificación de licencias, quejas contra la conducta de un abogado)
1-888-460-7364 (línea de información para mayores)
1-888-875-LAWS (información sobre cómo encargar publicaciones por correo)
pamphlets@calbar.ca.gov (para encargar folletos o formularios de solicitud)
seniors@calbar.ca.gov (para encargar más copias de *Los mayores y la ley*)

Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos (sec.gov)

1-800-732-0330 (información sobre ahorros e inversiones para mayores)

Comisión Federal de Comercio (ftc.gov)

1-877-438-4338 (línea de asistencia para quejas de robo de identidad, declaraciones juradas de robo de identidad)
1-877-382-4357 (información y quejas de los consumidores)

Comisión para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo (eeoc.gov)

1-800-669-4000 (información, quejas de discriminación en el empleo)

El Consejo Médico de California (medbd.ca.gov)

1-800-633-2322 (verifique a su médico y quejas contra médicos)

Corporación Federal de Seguros de los Depósitos Bancarios (www.fdic.gov)

1-877-275-3342 (información y publicaciones)

Defensores para la Reforma del Hogar de Ancianos en California (canhr.org)

1-800-474-1116 (línea para el consumidor) (nursinghomeguide.org)

Departamento de Asuntos del Consumidor de California (dca.ca.gov)

1-800-952-5210 (consultas del público, quejas al consumidor, verificación de licencias)
1-866-785-9663 (Agencia de Protección de Privacidad—privacy.ca.gov)
1-916-574-7870 (Agencia de Cementerios y Funerales—cfb.ca.gov)

Departamento de Asuntos de Veteranos de los Estados Unidos (va.gov)

1-800-827-1000 (información, ubicación de la oficina más cercana)

Departamento de Atención Médica Administrada de California (hmohelp.ca.gov)

1-888-HMO-2219 (466-2219) (preguntas y quejas sobre HMOs)

Departamento de Corporaciones de California (www.corp.ca.gov)

1-866-275-2677 (asesores de inversión, verificación de licencias de planificadores financieros)
(Los ancianos contra fraudes en inversiones (SAIF))

Departamento de Igualdad en el Empleo y la Vivienda (www.dfeh.ca.gov)

1-800-884-1684 (quejas por discriminación en el empleo)
1-800-233-3212 (quejas por discriminación de la vivienda)

Departamento del Desarrollo del Empleo de California (www.edd.ca.gov)

1-877-BE-THERE (238-4373) (Programa de Permiso Familiar Pagado)
1-888-745-3886 (para encargar la *Guía del empleador doméstico*)

Departamento de Salud Pública de California (cdph.ca.gov)

1-800-236-9747 (información sobre licenciamiento y certificación)
1-866-447-4518 (derechos para los residentes de asilos de ancianos)

Departamento de Seguros de California (insurance.ca.gov)

1-800-927-HELP (927-4357) (problemas con reclamos, estafas de anualidades y seguros)
1-866-60-AUTO-1 (602-8861) (programa de seguros de bajo costo del estado)

Departamento de Servicios de Atención de la Salud de California (dhcs.ca.gov)

(Información sobre Medi-Cal, IHSS, MSSP)
1-800-822-6222/stopmedicalfraud@dhcs.ca.gov
(para denunciar fraude de Medi-Cal)

Departamento de Servicios Sociales de California (www.cdss.ca.gov)

(Establecimiento de cuidado residencial, programas de día para adultos- cald.ca.gov)
(Supervisión de comunidades de retiro con atención continua-calccrc.ca.gov)

Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos (HUD) (espanol.hud.gov)

1-800-569-4287 (remisiones a agencias de asesoramiento sobre viviendas)
1-800-347-3739 (discriminación en viviendas: información, presentación de quejas)
1-800-225-5342 (Centro de Recursos de la FHA, información sobre ejecución hipotecaria)

Departamento para las Personas de la Tercera Edad de California

(www.aging.ca.gov) 1-800-510-2020
(remisiones a Agencias del Área de Asuntos sobre la Vejez y HICAP)

Directiva Estatal de Licencias de Contratistas (www.cslb.ca.gov)

1-800-321-2752 (verificación de licencia, solicitudes de publicaciones)

Fundación para la Preservación de Dueños de Casa (995hope.org)

1-888-995-HOPE (ayuda para dueños de casa que corren peligro de ejecución hipotecaria)

Junta de Impuestos (ftb.ca.gov)

1-800-338-0505 (Ayuda para el contribuyente)
1-800-868-4171 (Programa de asistencia al propietario y el inquilino)

Junta de Jubilación para Ferroviarios (rrb.gov)

1-877-772-5772 (remisión a oficinas locales)

Línea de Asistencia Legal para Personas Mayores (seniorlegalhotline.org)

1-800-222-1753 (asesoramiento legal para mayores)
1-916-551-2140 (residentes de Sacramento)

Medicare (medicare.gov)

1-800-633-4227 (Información, fraude de proveedores, asilos de ancianos aprobados)
1-877-772-3379 (Línea de asistencia de fraude, derroche o abuso de *Parte D*)
1-866-800-8749 (Quejas de beneficiarios de Medicare de California—hsag.com)

Oficina del Contralor Estatal de California (sco.ca.gov)

1-800-992-4647 (propiedades abandonadas-searchthevault.com)
1-800-952-5661 (solicitudes de postergación del pago de impuesto sobre la propiedad)
1-916-445-6321 (información sobre impuestos a la herencia y a las donaciones)

Oficina del Procurador General de California (ag.ca.gov)

1-800-952-5225 (consultas del público)
1-888-880-0240 (víctimas de robo de identidad que han sido acusadas de un delito penal)
1-916-445-2021 (inscripción de fideicomisos caritativos)
1-800-722-0432 (Fraude de proveedores de Medi-Cal, maltrato de ancianos)

Ombudsman de Casas Móviles (hcd.ca.gov)

1-800-952-5275 (información, quejas)

Programa de Consejería y Abogacía sobre el Seguro de Salud (HICAP) (cahealthadvocates.org)

1-800-434-0222 (Medicare e información sobre seguro de cuidado a largo plazo)

Registro de California (calregistry.com)

1-800-777-7575 (Información sobre coordinación de vivienda asistida para personas mayores)

Servicio de Impuestos Internos (www.irs.gov)

1-800-829-1040 (información y formularios de impuestos)

Servicios de Localización de Atención para Ancianos (www.eldercare.gov)

1-800-677-1116 (remisión a la Agencia del Área de Asuntos sobre la Vejez de su zona)

Producido por la Oficina de Servicios de Información y Medios de Comunicación del Colegio de Abogados de California con un subsidio de la Fundación del Colegio de Abogados de California.

Dean Kinley, Directora de la Oficina de Servicios de Información y Medios de Comunicación • Nancy McCarthy, Editora y Gerente General, California Bar Journal
Kathleen Beitiks, Editora del sitio Web • Kristina Horton Flaherty, Escritora/Editora, Los mayores y la ley • Diane Curtis, Funcionaria de Información Pública
David Cunningham, Coordinador de Producción • Edsil Basa, Realización de Publicaciones

Extendemos un agradecimiento muy especial a la abogada Helen Karr, cuyo compromiso e investigación esmerada fueron cruciales para el desarrollo de esta guía. También apreciamos sobremedera la ayuda voluntaria del Comité de Entrega de Servicios Legales del Colegio de Abogados (Millie Gee, Katharine Hsiao, Esther Milbury, Jessica Soske, Robin Yamate, Naomi Young, miembros del personal de Asistencia Legal para Mayores, Marianna Aue, Defensora de CAPI, Janet VanDeusen, Gerente de Programa HICAP y Jeanne Finberg, abogada del Centro Legal de Ciudadanos Mayores); el Comité sobre Abogados Mayores del Colegio de Abogados (Walton Phillips); la Sección de Fideicomisos y Patrimonios del Colegio de Abogados (May Lee Tong y Carmen Alberio) y los Defensores de los Derechos Económicos y de la Vivienda (Maeve Elise Brown). También agradecemos a los abogados Joan Virginia Allen y Fred Alan Jones por sus opiniones. Esta guía fue ilustrada por Don Asmussen.

© 2003, 2009 Colegio de Abogados de California, Todos los derechos reservados. Ninguna parte de este trabajo se puede reproducir, almacenar en un sistema de recuperación o transmitir por ningún medio sin permiso previo por escrito. Se concede permiso por la presente para reproducir esta publicación sólo con fines educativos.

Los mayores y la ley



La Fundación del Colegio de Abogados de California (The California Bar Foundation) se enorgullece en asociarse con el Colegio de Abogados de California para educar a los mayores sobre sus derechos y los desafíos legales que pueden llegar a confrontar. *Los mayores y la ley: una guía para los californianos en su tercera edad* brinda información valiosa sobre muchas leyes, beneficios y servicios disponibles para las personas mayores. Lo invitamos a compartir esta guía con los mayores, sus hijos adultos y cuidadores, organizaciones comunitarias y otras personas o entidades que brinden servicio a los ancianos, como un recurso útil en temas de importancia para la creciente población de la tercera edad en California.

Con el respaldo generoso de las donaciones efectuadas por estudios de abogados, corporaciones e individuos, la Fundación actúa como catalizador para construir un mejor sistema de justicia por medio de programas de subsidios y becas. Impulsamos el acceso completo y equitativo a la ley, invertimos en la próxima generación de abogados de California, educamos a la ciudadanía sobre sus derechos y responsabilidades y promovemos la filantropía en toda la comunidad legal.

Si desea brindar respaldo a *Los mayores y la ley*, y a sus publicaciones hermanas, *Los jóvenes y la ley: una guía de A a Z para los padres* y *Cuando llegas a los 18 años: una guía de supervivencia para adolescentes*, como también los demás programas valiosos de la Fundación, súmese a nuestros esfuerzos realizando hoy mismo una contribución deducible de impuestos a la Fundación.

Atentamente,

Mario Camara, Presidente
Fundación del Colegio
de Abogados de California

Para encargar copias adicionales de *Los mayores y la ley*, envíe su solicitud a seniors@calbar.ca.gov.

Únase a nosotros para demostrar su interés en la comunidad.

Envíe su donación deducible de impuestos a:

California Bar Foundation
180 Howard Street
San Francisco, CA 94105

O haga una donación en línea en www.calbarfoundation.org

La Fundación puede patrocinar esta publicación, y nuestros programas de subsidios y becas, gracias al respaldo de miles de donantes generosos, incluyendo las siguientes firmas de abogados:

Akin Gump Strauss Hauer & Feld LLP
Buchalter Nemer, A Professional Corporation
Cox, Casile & Nicholson LLP
Fenwick & West LLP
Fulbright & Jaworski L.L.P.
Howard Rice Nemerovski Canady Falk & Rabkin, A Professional Corporation
Howrey LLP
Keesal, Young & Logan, A Professional Corporation
Keker & Van Nest LLP
Lim, Ruger & Kim Foundation
Milstein, Adelman & Kreger, LLP
Morgan, Lewis & Bockius LLP
The Morrison & Foerster Foundation
Munger, Tolles & Olson LLP
Orrick, Herrington & Sutcliffe Foundation
Paul, Hastings, Janofsky & Walker LLP
Reed Smith LLP
Seyfarth Shaw LLP
The Sidley Austin Foundation
Skadden, Arps, Slate, Meagher & Flom LLP
Sonnenschein, Nath & Rosenthal, LLP
Wilson Sonsini Goodrich & Rosati Foundation

Realizando un mejor sistema de justicia

California Bar Foundation • 180 Howard Street • San Francisco, CA 94105 • info@calbarfoundation.org